

**GUÍA PARA LA APLICACIÓN
EN MÉXICO DE LA
ENMIENDA BC-14/12 DEL
CONVENIO DE BASILEA
SOBRE MOVIMIENTOS
TRANSFRONTERIZOS DE
DESECHOS Y SU
ELIMINACIÓN, ENMIENDAS
DE LOS ANEXOS II, VIII Y IX**



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

GUÍA PARA LA APLICACIÓN EN MÉXICO DE LA ENMIENDA BC-14/12 DEL CONVENIO DE BASILEA SOBRE MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE DESECHOS Y SU ELIMINACIÓN, ENMIENDAS DE LOS ANEXOS II, VIII Y IX.

Primera edición, 2023

DR © 2023, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS (DGGIMAR)

Av. Ejército Nacional 223, piso 16 ala B,

Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320,

Miguel Hidalgo, CDMX, México.

<http://www.gob.mx/semarnat>

**GUÍA PARA LA APLICACIÓN
EN MÉXICO DE LA
ENMIENDA BC-14/12 DEL
CONVENIO DE BASILEA
SOBRE MOVIMIENTOS
TRANSFRONTERIZOS DE
DESECHOS Y SU
ELIMINACIÓN, ENMIENDAS
DE LOS ANEXOS II, VIII Y IX**



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DIRECTORIO INSTITUCIONAL

Mtra. María Luisa Albores González

Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Alonso Jiménez Reyes

Subsecretario de Regulación Ambiental

Dr. Arturo Gavilán García

Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

M. en I. Tania Ramírez Muñoz

Directora de Materiales y Residuos

Equipo técnico desarrollador

M. en I. Tania Ramírez Muñoz

Directora de Materiales y Residuos

M. En C. Mariana Teresita Ugalde Arzate

Jefa de Departamento de Gestión con la Industria Maquiladora

Ing. María Teresa López Rocha

Subdirectora de Movimientos Transfronterizos de Residuos

Ing. Dania Zepeda Ramos

Jefa de Departamento del Sistema de Rastreo de Residuos Peligrosos

Ing. Azucena Olivares Ángeles

Jefa de Departamento de Importación y Exportación de Residuos

Ing. Alejandra Cuenca Ortega

Jefa de Departamento de Reuso y Reciclaje de Residuos Peligrosos



Índice

1. ANTECEDENTES	7
1.1 ¿QUÉ SON LOS PLÁSTICOS?	7
1.2 PROBLEMÁTICA DE LOS RESIDUOS PLÁSTICOS	7
2. INTRODUCCIÓN	9
3. CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS PLÁSTICOS PARA LA APLICACIÓN DE LA ENMIENDA BC-14/12 EN MÉXICO	13
4. CRITERIOS QUE DETERMINAN CUÁNDO UN RESIDUO DEJA DE SERLO	27
5. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN (CORRIENTES A3210 y Y48) O EL AVISO (CORRIENTES B3011) A LA DGGIMAR	29
5.1 REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE RESIDUOS PLÁSTICOS NO PELIGROSOS (Y48) MEDIANTE EL TRÁMITE SEMARNAT-07-029	29
5.1.1. OBSERVACIONES PARA LA IMPORTACIÓN DE RESIDUOS PLÁSTICOS NO PELIGROSOS Y48	42
5.2 REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIÓN DE RESIDUOS PLÁSTICOS NO PELIGROSOS (Y48) MEDIANTE EL TRÁMITE SEMARNAT-07-029	43
5.2.1 OBSERVACIONES PARA LA EXPORTACIÓN DE RESIDUOS PLÁSTICOS NO PELIGROSOS (Y48)	43
5.3 REQUISITOS PARA DAR AVISO A LA DGGIMAR QUE EL RESIDUO PLÁSTICO NO PELIGROSO (B3011) CUMPLE CON LOS CRITERIOS DE EXCEPCIÓN DEL PIC PARA NO REQUERIR AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN	54
6. CONSIDERACIONES PARA LAS EMPRESAS IMMEX QUE MOVILIZAN RESIDUOS PLÁSTICOS NO PELIGROSOS B3011 Y Y48	57
6.1 IMPORTACIÓN DE INSUMOS	57
6.2 GENERACIÓN DE RESIDUOS PLÁSTICOS NO PELIGROSOS	57
7. CONSIDERACIONES GENERALES	59
8. BIBLIOGRAFÍA	63
9. ANEXOS	65
ANEXO I	65
ANEXO II	67
ANEXO III	69
ANEXO IV	76
ANEXO V	79





El presente documento se emite para efectos informativos y con el fin de orientar a las personas usuarias; sin embargo, no se exime del cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de residuos ni de las obligaciones que deban cumplirse en otras disposiciones legales que en la materia se establezcan, así como de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y jurisdicción.



1. ANTECEDENTES

1.1. ¿QUÉ SON LOS PLÁSTICOS?

Los plásticos son una amplia gama de sustancias artificiales que se sintetizan primordialmente mediante reacciones de polimerización que consisten en la unión de un sin fin de elementos muy pequeños que reciben el nombre de monómeros (Sysfix, 2011). ().

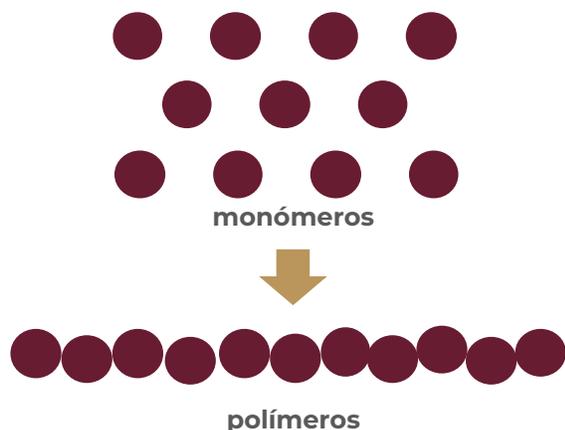


Figura 1. Polimerización FUENTE: Elaboración propia

Entre el 97 y 99% del plástico se fabrica a partir de hidrocarburos no renovables derivados del petróleo¹. El primer plástico totalmente sintético, se inventó en 1907 y desde la década de 1950, el uso de los plásticos ha crecido rápidamente por su versatilidad, resistencia, flexibilidad, ligereza y durabilidad, además de su bajo costo y fácil transporte.

Pese a las características que le confieren a los plásticos su gran popularidad, los plásticos utilizados habitualmente pueden permanecer durante décadas sin degradarse; por lo cual es vital gestionar sus residuos de forma integral² para evitar que terminen acumulándose e

introduciéndose en los ecosistemas ocasionando un desequilibrio ambiental.

La gestión sustentable de los residuos plásticos, requiere de medidas no sólo a nivel legislativo, sino también de cambios en aspectos operativos. Todo esto debe estar sustentado en la capacitación y educación ambiental de las autoridades, el sector privado y la sociedad en su conjunto³.

1.2. PROBLEMÁTICA DE LOS RESIDUOS PLÁSTICOS

Los residuos plásticos que no son gestionados de manera ambientalmente racional pueden desencadenar graves problemas ambientales; por ejemplo, la falta de controles en procesos de reciclaje, puede resultar en la formación de microplásticos, los cuales son resultado de la lenta descomposición de los residuos plásticos; además, la degradación de los plásticos que contienen aditivos tales como plastificantes, ignífugos y colorantes, puede generar residuos peligrosos, los cuales pueden migrar a cuerpos de agua o liberarse en el aire para posteriormente incorporarse en la cadena alimenticia (SEMARNAT/INECC⁴).

Uno de los ejemplos más conocidos de las consecuencias que puede ocasionar una gestión deficiente de los residuos plásticos consiste en el hallazgo de una ballena con 40 kg de bolsas plásticas en su estómago en la ciudad de Davao, Filipinas; así mismo, se tiene registro de que el plástico representa el 85% de los residuos que llegan a los océanos, lo cual ha generado cinco enormes islas o parches de plástico flotante a

1. Preparando el terreno - desechos plásticos, disponible en: https://unccelearn.org/pluginfile.php/821422/mod_resource/content/3/2023_base_convention_learningJournal_Intro_v01%28es%29_v02.pdf. Consultado en agosto de 2023.

2. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región. (fracción X del artículo 5 de la LGPGIR).

3. Fundación Heinrich Böll y Break Free From Plastic (2020). Atlas del plástico. Fundación Heinrich-Böll. Disponible en: (https://mx.boell.org/sites/default/files/2021-04/WEB_Atlas_plasticos_Mexico_04.pdf). Consultado en junio de 2023



través de los océanos del mundo, los cuales son el resultado de más de seis décadas de vertidos al mar procedentes de tierra firme y del tráfico marítimo.

En nuestro país, la contaminación plástica se ha identificado como un problema ambientalmente significativo, que precisa de acciones sustentadas en conocimiento científico sobre el tema. En ese sentido, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a través del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), publicó en 2020 el documento titulado “Panorama General de las Tecnologías de Reciclaje de Plásticos en México y en el Mundo” con el objeto de proporcionar elementos que permitan replantear la gestión de los residuos plásticos en el territorio nacional. En dicho documento, se exponen los resultados de diversas investigaciones que apuntan a que a partir de la introducción de los productos a base de plásticos de un solo uso en 1988, la sociedad mexicana ha incorporado estos materiales como parte de su estilo de vida dependiendo cada vez más del consumo de plástico; lo anterior ha ocasionado que la capacidad para el manejo adecuado y el aprovechamiento racional de los residuos plásticos no sea suficiente.

Así mismo, la SEMARNAT a través de la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental y en Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en México, desarrolló un Inventario Nacional de Fuentes de Contaminación Plástica (INFCP)⁵ abordando la problemática con una visión de ciclo de vida y el cual servirá de base para desarrollar políticas públicas necesarias para abordar esta problemática.

Algunos de los resultados del INFCP, indicaron que el manejo inadecuado de residuos es una de las

principales fuentes de contaminación plástica en México. En ese sentido, se identificó lo siguiente:

- Los residuos plásticos en playas mexicanas constituyen al menos el 60% de los residuos presentes, aunque en algunos casos su proporción llega al 90%.
- Los ríos Tijuana, Bravo y Suchiate, localizados en cuencas transfronterizas, han sido señalados por su alta contribución a la contaminación plástica.
- Se han encontrado plásticos en al menos 11,000 km de costa a lo largo del océano Pacífico, Golfo de California, Mar Caribe y Golfo de México.
- Los residuos agroplásticos son difíciles de manejar o reciclar, debido a su deterioro, fragmentación, alto volumen y contaminación con agroquímicos.

Para poner en contexto las cantidades de residuos plásticos que se generan en el territorio nacional, en el Panorama publicado en 2020, se menciona que apenas en la Ciudad de México, se producen diariamente casi 13,000 toneladas de residuos sólidos, de las cuales 123 toneladas son plásticos. Por otro lado, en el INFCP, se reconoce la dificultad de realizar un balance de masa completo para los plásticos en México, debido a la carencia de información relacionada con la participación informal, la recuperación y el reciclaje de plásticos, así como a las inconsistencias entre la información obtenida de distintas fuentes; sin embargo, una estimación preliminar de flujos de plásticos indica que el consumo per cápita de plásticos en México es de aproximadamente 66 kg/habitante/año, y la generación de residuos plásticos de 59 kg/habitante/año.

4. SEMARNAT/INECC(2020), Panorama General de las Tecnologías de Reciclaje de Plásticos en México y en el Mundo, disponible en: (https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/608513/89_2020_Documento_Plastico.pdf). Consultado en septiembre de 2023.

5. DGF/DUA/SEMARNAT(2023) Inventario Nacional de Fuentes de Contaminación Plástica, disponible en: (https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/publicaciones/2023/NFCP_2023.pdf). Consultado en septiembre 2023.



2. INTRODUCCIÓN

El Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación (en adelante Convenio de Basilea), entro en vigor el 5 de mayo de 1992, el cual tiene como propósito proteger la salud humana y el ambiente de los efectos adversos de los desechos peligrosos y **otros residuos**⁶ derivado de sus movimientos transfronterizos y su manejo. México ratificó el convenio el 22 de febrero de 1991, y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de ese mismo año, por lo que sus disposiciones generales se convirtieron en ley nacional.

Entre sus principios rectores se encuentra 1) reducir y controlar estrictamente los movimientos transfronterizos de desechos a través del mecanismo de notificación “consentimiento previo informado”; 2) reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos tanto en cantidad como de peligrosidad; 3) eliminar los desechos peligrosos tan cerca como sea posible de la fuente de generación; 4) Eliminarlos de manera ambientalmente racional⁷; 5) prevenir el tráfico ilícito.

El Convenio de Basilea regula los movimientos transfronterizos de desechos, entre otros, aplicando el sistema de notificación previa de la intención de exportar desechos peligrosos y otros desechos, y la obligación de que las Partes den su consentimiento por escrito (el denominado “consentimiento previo informado”, en adelante PIC por sus siglas en Inglés) antes de que los envíos de esos desechos puedan ser objeto de tránsito o de importación en zonas sujetas a la jurisdicción nacional (es decir, los espacios terrestre, marítimo o aéreo en relación con los cuales las Partes ostentan una responsabilidad reglamentaria y administrativa, de conformidad con el derecho internacional).

Dicho procedimiento constituye la piedra angular del sistema de control del Convenio de Basilea y se basan en cuatro fases fundamentales⁸:

1) Notificación: El exportador/generador de los residuos tiene que informar a la autoridad competente del Estado de exportación el envío propuesto de residuos peligrosos u otros residuos a través del “Formato de Notificación⁹”, cuyo objetivo es proporcionar a la autoridad competente de los países interesados, información detallada, precisa y completa sobre el residuo, la operación de eliminación o recuperación propuesta, así como otros detalles relativos al envío. Este documento tiene que presentarse en un idioma aceptable para el país de importación y el o los países de tránsito.

2) Consentimiento y expedición del documento relativo al movimiento: Una vez que las correspondientes autoridades competentes hayan determinado que se han cumplido todos los requisitos establecidos por el Convenio y que están de acuerdo con el movimiento, la autoridad competente del país de importación tiene que enviar su consentimiento por escrito (con o sin condiciones) o su denegación (puede solicitar más aclaraciones). Posteriormente, la autoridad competente del país de exportación puede proceder a la expedición del documento relativo al movimiento y autorizar el inicio del envío.

3) Movimiento transfronterizo: Desde que se inicia el movimiento y hasta que los residuos hayan sido recibidos por el destinatario, éste se debe acompañar del documento relativo al movimiento, el cual aporta información pertinente sobre un envío en particular, por ejemplo, sobre los transportistas que se usan en cada país, el tipo de residuos, cómo ha sido embalado, las aduanas por

6. Los desechos que pertenezcan a cualesquiera de las categorías contenidas en el Anexo II y que sean objeto de movimientos transfronterizos serán considerados “otros desechos” a los efectos del Convenio de Basilea. Para efectos de la presente guía el término desecho y residuo se usa de forma indistinta, ya que en la legislación nacional se considera el término residuo.

7. Por **manejo ambientalmente racional** se entiende la adopción de todas las medidas posibles para garantizar que los desechos peligrosos y otros desechos se manejen de manera que queden protegidos el medio ambiente y la salud humana contra los efectos nocivos que pueden derivarse de tales desechos.

8. Control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos, disponible en (<https://www.basel.int/Portals/4/Basel%20Convention/docs/pub/leaflets/leaflet-control-procedures-sp.pdf>). Consultado en junio de 2023

9. Versiones revisadas de los documentos de notificación y movimiento para el control del movimiento transfronterizo de desechos peligrosos e instrucciones para completar esos documentos, disponible en (<https://www.basel.int/Procedures/NotificationMovementDocuments/tabid/1327/Default.aspx>). Consultado en septiembre de 2023.



las que cruza, entre otros aspectos. La mayoría de los países acepta que se adjunte al documento relativo al movimiento una copia de la notificación debidamente rellena y autorizada. No obstante, algunos países exigen que el documento relativo al movimiento siempre vaya acompañado de la notificación original, con la firma y sello de la autoridad competente.

4) Confirmación del destino: El objetivo de esta etapa es que el generador y el país de exportación reciban la confirmación de que los residuos transportados a través de sus fronteras han sido eliminados o recuperados por el destinatario según lo planificado y de una manera ambientalmente racional.

Otros instrumentos jurídicos que regulan el movimiento transfronterizo de residuos en México, que como parte de su procedimiento consideran el PIC, con variaciones que se especifican en cada uno de ellos pero con el mismo objetivo, son:

- La Decisión del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Destinados a Operaciones de Recuperación “OCDE/LEGAL/0266”.
- El Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre la Cooperación para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en la zona Fronteriza (Convenio de la Paz), mediante el Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y sustancias peligrosas (ANEXO III).

En 2019, la Conferencia de las Partes (CP) del Convenio de Basilea y la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEA) destacaron el papel que tiene el Convenio de Basilea para abordar los niveles altos y en rápido aumento de residuos plásticos y microplásticos marinos al evitar que los desechos plásticos acaben en los ecosistemas marinos. En una decisión histórica, en la decimocuarta reunión de la CP del Convenio de Basilea, cerca de 189 Partes aprobaron establecer medidas vinculantes para regular los movimientos transfronterizos de los residuos plásticos, para lo

cual se adoptaron disposiciones más estrictas para el control de los movimientos transfronterizos de dichos residuos.

Es así que a partir del 1 de enero del 2021 entró en vigor la decisión BC-14/12¹⁰, referente a las **Enmiendas de Residuos Plásticos** del Convenio de Basilea que clasifica a dichos residuos a través de las siguientes entradas: Y48 (Anexo II) y A3210 (Anexo VIII), sujetos al procedimiento de consentimiento previo informado, y a los residuos clasificados en la entrada B3011 (Anexo IX) como presuntamente no peligrosos y por lo tanto no sujetos al PIC.

Cabe señalar que estas enmiendas no suponen una prohibición a la importación de estos residuos, pero sí establece ciertas obligaciones a los exportadores, es decir, se requiere el consentimiento fundamentado previo de su propio gobierno y de los países receptores que se solicita a través del “Formato de Notificación” para cumplir con el procedimiento PIC antes descrito.

Dada la complejidad de los residuos plásticos y su manejo, es indispensable la aplicación de dos principios esenciales para prevenir violaciones de los derechos humanos como consecuencia de daños ambientales que pongan en peligro la protección de la salud humana.

Uno de ellos es el principio *in dubio pro natura*, el cual establece que “*en caso de duda, todos los procesos ante tribunales, órganos administrativos y otros tomadores de decisión deberán ser resueltos de manera tal que favorezcan la protección y conservación del medio ambiente, dando preferencia a las alternativas menos perjudiciales. No se emprenderán acciones cuando sus potenciales efectos adversos sean desproporcionados o excesivos en relación con los beneficios de los mismos*”¹¹, el cual es un estándar de comportamiento para todas las personas –en general–, y los órganos del Estado –en particular–, y además, no opera sólo para los casos de grave impacto en la naturaleza de una actividad pública o privada, sino como criterio de actuación general en un contexto de nueva visión para las relaciones sociedad-medio ambiente.

El segundo, denominado principio de precaución,

10. Enmiendas de los anexos II, VIII y IX del Convenio de Basilea, disponible en: (<http://www.basel.int/Implementation/Plasticwaste/Decisions/tabid/6069/Default.aspx>). Consultado en septiembre de 2023.

11. Declaración Mundial de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza—UICN—, Congreso Mundial de Derecho Ambiental de la UICN, reunido en la Ciudad de Río de Janeiro en abril de 2016. Disponible en (https://www.iucncongress2020.org/sites/www.iucncongress2020.org/files/sessions/uploads/spanish_declaracion_mundial_de_la_uicn_acerca_del_estado_de_derecho_en_materia_ambiental_final.pdf). Consultado en septiembre de 2023.



conlleva a la adopción de un enfoque de prudencia y vigilancia en la aplicación del derecho ambiental en conductas y actividades efectivas o potencialmente lesivas para el medio ambiente.

En apego a dichos principios, la Dirección General Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) como Autoridad Competente ante el Convenio de Basilea, encargada de velar por que los movimientos transfronterizos de los residuos peligrosos se reduzcan al mínimo compatible con un manejo ambientalmente racional y eficiente, y que se lleve a cabo de forma que se protejan la salud humana y el medio ambiente de los efectos nocivos que puedan derivarse de dichas actividades; emite la presente guía para la aplicación de las **Enmiendas de Residuos Plásticos** teniendo en cuenta lo establecido en el citado Convenio:

- Todo Estado tiene el derecho soberano de prohibir la entrada o la eliminación de residuos peligrosos y **otros residuos** ajenos en su territorio.
- Un mejor control de los movimientos transfronterizos de residuos peligrosos y **otros residuos** actuará como incentivo para su manejo ambientalmente racional y para la reducción del volumen de tales movimientos transfronterizos.

- Los Estados han de cumplir sus obligaciones internacionales relativas a la protección de la salud humana y a la protección y conservación del medio ambiente, y son responsables de los daños de conformidad con el derecho internacional.
- Existe una creciente preocupación internacional por la necesidad de controlar rigurosamente los movimientos transfronterizos de residuos peligrosos y **otros residuos**, así como de la necesidad de reducir, en la medida de lo posible, esos movimientos al mínimo.
- Nada de lo dispuesto en el presente Convenio impedirá que una Parte imponga exigencias adicionales que sean conformes a las disposiciones del presente Convenio y estén de acuerdo con las normas del derecho internacional, a fin de proteger mejor la salud humana y el medio ambiente.
- Las Partes pueden imponer **requisitos más estrictos** en relación con la entrada **Y48**.

Cada Parte tomará las **medidas necesarias** para velar por que el movimiento transfronterizo de los residuos peligrosos y **otros residuos** se reduzca al mínimo compatible con un manejo ambientalmente racional y eficiente de esos residuos, y que se lleve a cabo de forma que se protejan la salud humana y el medio ambiente de los efectos nocivos que puedan derivarse de ese movimiento.





3. CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS PLÁSTICOS PARA LA APLICACIÓN DE LA ENMIENDA BC-14/12 EN MÉXICO

Antes de que se aprobaran las **Enmiendas de Residuos Plásticos**, éstos raramente eran objeto de controles con arreglo al Convenio de Basilea. La categoría de plásticos no peligrosos enumerados en la lista B3010 del anexo IX era tan abierta y amplia que las Partes podían comercializar con la inmensa mayoría de los residuos plásticos sin someterse a ningún procedimiento PIC ni otros controles previstos en el Convenio.

Sin embargo, dichas Enmiendas, aprobadas por consenso de las Partes en mayo de 2019 y efectivas el 1 de enero de 2021, cambiaron esta situación, ya que establecen un marco claro en el comercio mundial de residuos plásticos para proteger la salud humana y el medio ambiente, mejorar el control de sus movimientos transfronterizos y reforzar la aplicación del Convenio debido al elevado y rápido aumento de los niveles de basura plástica y microplásticos marinos.

Las tres nuevas entradas previstas en las Enmiendas al Convenio de Basilea son:

Categoría B3011 (Anexo IX). Contempla los residuos presuntamente no peligrosos; por lo que no están sujetos al procedimiento PIC, ni a una autorización por parte de DGGIMAR/SEMARNAT, siempre y cuando cumplan con un conjunto de criterios como estar prácticamente libres de cualquier tipo de contaminación, estar destinados únicamente a una operación de reciclaje y no a operaciones de incineración, vertedero o conversión de residuos en energía y, que no estén mezclados.

Categoría A3210 (Anexo VIII). Considera los residuos plásticos que se caracterizan como peligrosos y que, por lo tanto, están sujetos al PIC. Esta modificación no ha tenido un gran efecto en la legislación, ya que siempre ha sido posible identificar los residuos peligrosos, sin necesidad de incluir una lista específica en el anexo VIII. Sin embargo, la nueva entrada hace más evidente el hecho de que hay ciertos residuos plásticos que contienen o están contaminados por un constituyente del anexo I del Convenio que presenta características peligrosas.

Categoría Y48 (Anexo II). Comprende la corriente de residuos que requieren una consideración especial y están sujetos al PIC; ésta contempla todos los residuos plásticos, incluyendo sus mezclas, excepto los residuos plásticos peligrosos de la categoría A3210 del Anexo VIII o presuntamente no peligrosos de la categoría B3011 del Anexo IX.

Adicionalmente, para efectos de la Decisión OCDE/LEGAL/0266, a partir del 1 de enero de 2021 se adoptó lo siguiente (OECD, 2022¹²):

- Los residuos plásticos peligrosos, a saber, aquellos cubiertos por la nueva entrada de Basilea A3210, se incluyeron en el Apéndice 4, Parte II de la Decisión de la OCDE como nueva entrada de la OCDE AC300 (adaptado según sea necesario para el contexto de la Decisión de la OCDE), y por lo tanto sujetos al PIC bajo la Decisión de la OCDE.
- Para otros residuos plásticos, a saber, aquellos cubiertos por las nuevas entradas de Basilea B3011 e Y48, **cada país miembro de la OCDE conserva su derecho a controlar los residuos plásticos en cuestión de conformidad con su legislación nacional y el derecho internacional**, ya que no se llegó a un consenso sobre los controles que se aplicarían dentro del sistema de la OCDE. El texto correspondiente se incorporó en el Apéndice 3, Partes I y II; y Apéndice 4, Parte I de la Decisión de la OCDE.

Derivado de lo anterior, dentro de las primeras medidas que México aplicó para controlar las nuevas corrientes de residuos plásticos, fue la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (en adelante Acuerdo), el 26 de diciembre de 2020, en el que se abroga el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 19 de diciembre de 2012, y se incluyó el control de fracciones arancelarias de materiales y residuos plásticos. Posteriormente el 07 de octubre de 2022, se publicó en el DOF la modificación del Acuerdo para adicionar, entre otras, aquellas fracciones de residuos plásticos que no se incluyeron en la publicación de 2020, con una última modificación el 6 de diciembre del mismo año con el objetivo de armonizar las fracciones arancelarias incluidas en el citado Acuerdo conforme a los cambios de la “Séptima Enmienda a los textos de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías”, aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanera de la Organización Mundial de Aduanas, siendo las fracciones vigentes las siguientes:

12. OECD (2022), Full summary of the amendments to the OECD Council Decision, disponible en: (https://www.oecd.org/environment/waste/Full_summary_of_the_amendments_to_the_OECD_Council_Decision.pdf). Consultado en agosto de 2023





Tabla 1. Fracciones arancelarias de plásticos listadas en el Anexo I del Acuerdo

Fracción	Descripción	Acotación
3902.10.01	Sin adición de negro de humo.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de polímeros de propileno (Polipropileno, PP), incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087SEMARNAT-SSAI-2002 y/o no peligrosos.
3903.30.01	Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS).	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS), incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087SEMARNAT-SSAI-2002 y/o no peligrosos.
3904.10.01	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión que, en dispersión (50% resina y 50% dioctilftalato), tenga una finura de 7 Hegman mínimo.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
3904.10.02	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión, cuyo tamaño de partícula sea de 30 micras, que al sinterizarse en una hoja de 0.65 mm de espesor se humecte uniformemente en un segundo (en electrolito de 1.280 de gravedad específica) y con un tamaño de poro de 14 a 18 micras con una porosidad Gurley mayor de 35 segundos (con un Gurley No. 4110).	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
3904.10.03	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por los procesos de polimerización en masa o suspensión.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
3904.10.04	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión o dispersión, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3904.10.01 y 3904.10.02	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
3904.10.99	Los demás.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de polímeros halogenados peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
3904.21.01	Dispersiones acuosas de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), de viscosidades menores de 200 centipoises	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.



Fracción	Descripción	Acotación
3904.21.99	Poli(cloruro de vinilo) clorado, con un contenido mínimo de cloro de 64%, con o sin aditivos para moldear	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Poli(cloruro de vinilo) clorado de esta fracción peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desecho.
3904.21.99.99	Los demás.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Poli(cloruro de vinilo) clorado de esta fracción peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desecho.
3904.22.01	Plastificados.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de plastificados peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
3904.30.01	Copolímero de cloruro de vinilo-acetato de vinilo, sin cargas ni modificantes, cuyo tiempo de disolución total a 25°C en una solución de una parte de copolímero, y 4 partes de metiletilcetona, sea menor de 30 minutos.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Copolímero de cloruro de vinilo-acetato de vinilo peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
3904.30.99	Los demás.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de polímeros halogenados peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
3904.50.01	Polímeros de cloruro de vinilideno.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Polímeros de cloruro de vinilideno peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
3904.61.01	Politetrafluoroetileno.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Politetrafluoroetileno, incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
3904.69.99	Los demás.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de polímeros halogenados peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos, excepto desechos, desperdicios y recortes de poli(fluoruro de vinilideno) o Fluoruro de polivinilideno (PVDF) o Fluoruro de polivinilo (PVF), regulados en el anexo IX de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
3907.29.99	Los demás.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Poliéteres, incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
3907.30.99	Los demás.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de resinas epoxi, incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.





Fracción	Descripción	Acotación
3907.30.99.01	Resinas epóxicas.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de resinas epoxi, incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
3907.30.99.99	Los demás	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de resinas epoxi, incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
3907.40.04	Policarbonatos.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Policarbonatos (PC), incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
3907.40.04.99	Los demás	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Policarbonatos (PC), incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
3907.61.01	Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Poli(tereftalato de etileno) (PET), incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.
3907.69.99	Los demás.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Poli(tereftalato de etileno) (PET), incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087SEMARNAT-SSA1-2002 y/o no peligrosos.



Fracción	Descripción	Acotación
3907.99.99	Los demás.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Resinas alquídicas, incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087SEMARNAT-SSAI-2002 y/o no peligrosos.
3909.10.01	Resinas ureicas; resinas de tiourea.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Resinas de formaldehídos de urea, incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087SEMARNAT-SSAI-2002 y/o no peligrosos.
3909.20.99	Las demás.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Resinas de formaldehídos de melamina, incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087SEMARNAT-SSAI-2002 y/o no peligrosos.
3909.20.990.01	Melamina formaldehído, sin materias colorantes, en forma líquida incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Resinas de formaldehídos de melamina, incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087SEMARNAT-SSAI-2002 y/o no peligrosos.
3909.40.99	Los demás.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Resinas de formaldehídos de fenol, incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087SEMARNAT-SSAI-2002 y/o no peligrosos.
3909.40.99.01	Resinas provenientes de la condensación del fenol y sus derivados, con el formaldehído, y/o paraformaldehído, con o sin adición de modificantes.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de Resinas de formaldehídos de fenol, incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087SEMARNAT-SSAI-2002 y/o no peligrosos.





Fracción	Descripción	Acotación
3915.10.01	De polímeros de etileno.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de polímeros de etileno (Polietileno, PE), incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087SEMARNAT-SSAI-2002 y/o no peligrosos.
3915.20.01	De polímeros de estireno	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de polímeros de estireno (Poliestireno, PS), incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087SEMARNAT-SSAI-2002 y/o no peligrosos.
3915.30.01	De polímeros de cloruro de vinilo.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de polímeros de cloruro de vinilo peligrosos y no peligrosos, incluidas sus mezclas con otros desechos.
3915.90.01	De manufacturas de polimetacrilato de metilo.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de polimetacrilato de metilo, incluidas las mezclas de esos desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087SEMARNAT-SSAI-2002 y/o no peligrosos.
3915.90.99.01	Desechos, desperdicios y recortes de poli (tereftalato de etileno) (PET).	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de plásticos, incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002 y/o no peligrosos.
3915.90.99.99	Los demás.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de plásticos, incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de dicha enmienda, siempre y cuando sean destinados a reciclaje ambientalmente racional, no estén contaminados y no contengan otro tipo de residuos peligrosos indicados en las normas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002 y/o no peligrosos.

Al respecto, cabe aclarar que el objetivo del Acuerdo, es regular los movimientos transfronterizos de los residuos peligrosos y otros residuos previstos en tratados internacionales, incluidos los plásticos no peligrosos, entre otras mercancías. Es así que la inclusión de las fracciones arancelarias antes citadas en dicho instrumento no significa que los plásticos sean peligrosos; al estar clasificados, éstos pueden ser residuos peligrosos o residuos de manejo especial, conforme la legislación nacional, pero debe considerarse su clasificación internacional

para efectos del movimiento transfronterizo. Asimismo, es importante aclarar que en el Acuerdo se incluyeron fracciones arancelarias de plásticos primarios, que no requieren de una autorización toda vez que no son residuos; sin embargo, se incluyeron en dicho instrumento como una estrategia para prevenir el uso incorrecto de las fracciones y con ello el tráfico ilícito de los residuos.

En esa tesitura, es importante señalar que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) define a los Residuos de





Manejo Especial (RME) como aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos. En ese sentido, los residuos plásticos no peligrosos previstos como otros residuos en el Convenio de Basilea por pertenecer a las entradas Y48 y B3011, en territorio mexicano se clasifican como RME y de conformidad con el artículo 9 de la LGPGIR es facultad de las Entidades Federativas autorizar el manejo integral de dichos residuos; es decir, su almacenamiento, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento y disposición final; sin embargo, la competencia de regular su movimiento transfronterizo es de la federación a través de la DGGIMAR, cuya facultad está prevista en el artículo 21 fracciones XI, XIII y XIV del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el DOF el 27 de julio de 2022, mediante el trámite **SEMARNAT-07-029** "Autorización para movimiento transfronterizo de residuos peligrosos y otros residuos previstos en tratados internacionales".

Por lo anterior, en la acotación de dichas fracciones se hace la aclaración que únicamente se controlan "Desechos, desperdicios y recortes de plásticos, incluidas sus mezclas con otros desechos, regulados en los anexos II y VIII de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea..." que corresponden a los residuos plásticos peligrosos clasificados en la entrada A3210 y los residuos plásticos no peligrosos que requieren una consideración especial clasificados en la entrada Y48, con la excepción de los plásticos y mezclas de plásticos regulados en el Anexo IX de la entrada B3011, siendo las dos últimas clasificaciones RME para su manejo, mismos que se especifican en el siguiente apartado.

En ese contexto, desde enero de 2021, la DGGIMAR somete a evaluación aquellas solicitudes de autorización de importación o exportación de residuos plásticos peligrosos de la entrada A3210 y otros residuos previstos en tratados internacionales; es decir, no peligrosos clasificados en la entrada Y48 (RME para su manejo en territorio mexicano), para revisar que cumplan con todos los requisitos nacionales e internacionales, incluido el PIC y una vez obtenido el consentimiento por escrito del país destino y del o los países de tránsito, la DGGIMAR puede emitir una autorización de importación o exportación.

Con respecto a los residuos plásticos de la entrada B3011, la DGGIMAR publicó en su portal la información con la que deberían contar los importadores y exportadores para evidenciar que sus residuos podrían estar exentos del PIC y de una autorización de importación o exportación; sin embargo, no se había definido ante que instancia se debería presentar dicha información; por lo que, en diversas ocasiones la Autoridad Aduanera solicitaba un oficio expedido por la DGGIMAR para aquellos residuos que eran clasificados en la entrada B3011 en donde se declararían de forma explícita que dichos residuos no requerían de una autorización; lo que ocasionaba retrasos en los movimientos de dichos residuos derivado de la gestión del documento en cuestión ante la SEMARNAT; es por ello, que con la presente guía se proporcionan criterios y el diseño de un procedimiento específico, que busca brindar información y orientar a los usuarios (importadores y exportadores) que realizan movimientos transfronterizos de residuos, para **el entendimiento y cumplimiento** del Convenio de Basilea en materia de residuos plásticos.

3.1. PLÁSTICOS EXCEPTUADOS Y SUJETOS DE CONTROL

A fin de dar certeza sobre los residuos plásticos que están sujetos a control para su importación o exportación mediante una autorización y someterse al Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo, así como aquellos que pueden estar exceptuados de dicho procedimiento, la siguiente tabla describe la forma en que serán clasificados **en nuestro país** los residuos plásticos de las enmiendas del Convenio de Basilea y por lo tanto la regulación a la que estarán sujetos los residuos de cada corriente:



Tabla 2. Clasificación de residuos plásticos

Entrada	Tipo de plástico que corresponde a esta categoría	Criterios aplicables	Regulación	Observaciones
B3011 del Anexo IX	<p>Únicamente incluye los residuos plásticos listados a continuación;</p> <p>a. Los siguientes residuos plásticos que consisten en un polímero no halogenado:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Polietileno (PE) ● Polipropileno (PP) ● Poliestireno (PS) ● Acrilonitrilo butadieno estireno (ABS) ● Tereftalato de polietileno (PET) ● Policarbonatos (PC) ● Poliéteres (polímero de un éter) <p>b. Los siguientes residuos plásticos que consisten en una resina polimerizada o producto de condensación polimerizado:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Resinas de formaldehidos de urea ● Resinas de formaldehidos de fenol ● Resinas de formaldehidos de melamina ● Resinas epoxy ● Resinas alquílicas <p>c. Los siguientes residuos plásticos consistentes en uno de los siguientes polímeros fluorados, no incluye residuos pos consumo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Perfluoroetileno/propileno (FEP) ● Alcanos perfluoroalcoholes: - Éter tetrafluoroetileno/perfluoroalquívinitilo (PFA) - Éter tetrafluoroetileno/perfluorometilvinilo (MFA) ● Fluoruro de polivinilo (PVF) ● Fluoruro de polivinilideno (PVDF) 	<ul style="list-style-type: none"> • Su destino únicamente puede ser el reciclaje, y • Deben estar limpios o pueden estar contaminados con otros materiales o residuos no peligrosos en una proporción de hasta el 2% del peso total a movilizar. 	<p>Se exhorta informar a la DGGIMAR mediante el Aviso de clasificación que el residuo cumple con los criterios para estar exceptuado del PIC y de una autorización de importación o exportación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No podrán ser incluidos en esta categoría los residuos plásticos que contengan materiales incluidos en el anexo I del Convenio de Basilea "Categorías de desechos que hay que controlar" en una cantidad tal que les confiera una de las características del anexo III "Lista de características peligrosas" del mismo Convenio. • Debe tener en cuenta que para los movimientos transfronterizos de PET, hay envases de PVC transparentes cuya apariencia visual es muy similar al PET, que las etiquetas de los envases pueden ser de papel, PVC u otro material distinto del polietileno, por lo que si dichos materiales rebasan el 2% del peso total a movilizar debe clasificarse en la entrada Y48 y no en la B3011.

13. El texto original de la Enmienda considera la frase "desechos que apenas estén contaminados ni contengan otros tipos de desechos", para la cual las especificaciones nacionales e internacionales pueden aportar un punto de referencia; en ese sentido, la DGGIMAR considera como tal el 2% de la Unión Europea, misma que se puede consultar en su guía de clasificación de residuos plásticos disponible en: (<https://environment.ec.europa.eu/system/files/2021-12/Correspondents%20guidelines%20No%2012%20final%20Nov%20202021%20corr1.pdf>). Consultado en agosto de 2023.

Entrada	Tipo de plástico que corresponde a esta categoría	Criterios aplicables	Regulación	Observaciones
B3011 del Anexo IX	<p>d. Únicamente las siguientes mezclas de residuos plásticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Polietileno (PE), polipropileno (PP) y tereftalato de polietileno (PET) ● Polietileno (PE) y polipropileno (PP) ● Polietileno (PE) y tereftalato de polietileno (PET) ● Polipropileno (PP) y tereftalato de polietileno (PET) 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Su destino únicamente puede ser el reciclaje por separado de cada residuo plástico, y ✓ Deben estar limpios o pueden estar contaminados con otros materiales o residuos no peligrosos en una proporción menor o igual al 2% del peso total a movilizar. 	<p>Residuos que están sujetos al PIC, por lo que deberán tramitar una autorización de importación o exportación de otros residuos previstos en tratados internacionales según corresponda, mediante el trámite SEMARNAT-07-029.</p>	<p>Los países que son Partes del Convenio de Basilea pueden tener diferentes interpretaciones de los tipos de residuos y residuos plásticos cubiertos por el listado de Basilea Y48, por ello debe tenerse en cuenta la clasificación que realice el país importador, exportador y de tránsito.</p>
Y48 del Anexo II	<p>Todos los residuos plásticos y sus mezclas que no estén listados de forma explícita en la entrada B3011 así como aquellos que aún cuando si están listados, no cumplan con alguno de los criterios señalados en la presente tabla para esa categoría y estar exceptuado del PIC, siempre que no sean peligrosos, algunos ejemplos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cloruro de vinilo, tereftalato de polibutileno, sulfuros de polifenileno, polímeros acrílicos, alcanos C10-C13 (plastificantes), poliuretano (que no contenga CFC), polisiloxanos, polimetacrilato de metilo, alcohol polivinílico, butiral de polivinilo, acetato de polivinilo, poliéter éter cetona, succinato de polibutileno, poliéster, polisiloxanos, poliimidas, poliamida, resinas de poliéster, entre otros, que estén o no contaminados con otros residuos no peligrosos. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Su destino sea distinto del reciclaje, o ✓ Los residuos plásticos y sus mezclas no listadas en la entrada B3011 pueden estar limpios o contaminados con otros materiales o residuos no peligrosos en cualquier proporción del peso total a movilizar, cualquiera que sea su destino, o ✓ Los residuos plásticos listados en la entrada B3011 que estén contaminados con otros materiales o residuos no peligrosos en una proporción mayor al 2% del peso total a movilizar, aún cuando su destino sea el reciclaje, o ✓ Los residuos plásticos listados en la entrada B3011 que estén contaminados con otros materiales o residuos no peligrosos en una proporción menor o igual al 2% del peso total a movilizar, pero su destino sea distinto del reciclaje, o ✓ Las mezclas de la entrada B3011 que estén contaminados con otros materiales o residuos no peligrosos en una proporción menor o igual al 2% del peso total a movilizar, pero su destino sea distinto del reciclaje o el reciclaje mezclado de los componentes señalados residuos plásticos. ✓ Las mezclas de la entrada B3011 que estén contaminados con otros materiales o residuos no peligrosos en una proporción mayor al 2% del peso total a movilizar, aún cuando su destino sea el reciclaje por separado de los residuos plásticos. 	<p>Residuos que están sujetos al PIC, por lo que deberán tramitar una autorización de importación o exportación de otros residuos previstos en tratados internacionales según corresponda, mediante el trámite SEMARNAT-07-029.</p>	<p>Los países que son Partes del Convenio de Basilea pueden tener diferentes interpretaciones de los tipos de residuos y residuos plásticos cubiertos por el listado de Basilea Y48, por ello debe tenerse en cuenta la clasificación que realice el país importador, exportador y de tránsito.</p>



Entrada	Tipo de plástico que corresponde a esta categoría	Criterios aplicables	Regulación	Observaciones
<p>A3210 del Anexo VIII.</p>	<p>Comprende a todos los residuos plásticos que contengan como parte de su estructura alguna sustancia química peligrosa listada en alguno de los Convenios Internacionales de los que México es signatario que le confiera características de peligrosidad o que estén contaminados con residuos peligrosos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Si presenta al menos una de las siguientes características: Corrosividad; Reactividad; Explosividad; Toxicidad Ambiental; Inflamabilidad. ✓ Si el generador sabe que su residuo tiene alguna de las características de peligrosidad establecidas en la NOM-SEMARNAT-052-2005 (características CRETI). ✓ Si el generador conoce que el residuo contiene un constituyente tóxico que lo hace peligroso. ✓ Se identifican también como residuos peligrosos los derivados de la mezcla de residuos peligrosos con otros residuos. 	<p>Residuos que están sujetos al PIC, por lo que deberán tramitar una autorización de importación o exportación de residuos peligrosos mediante el trámite SEMARNAT-07-029.</p>	<p>Otro aspecto a tener en cuenta, son los residuos que contienen plásticos entre otros materiales, que se pueden clasificar en una entrada específica existente en el Anexo VIII del Convenio y no en la A3210, por ejemplo las siguientes: A3180, A1160, A1170, A1180, A3120 y A4130.</p> <p>Tal es el caso, de los residuos plásticos contaminados en una concentración mayor o igual a 50 mg/kg de bifenilos policlorados (BPC), que deberán clasificarse según corresponda en las entradas A1180, A1190 o A3180.</p>

NOTA: Como apoyo para la clasificación del residuo puede consultar los diagramas de los Anexos I y II.

3.2. OTROS COMPONENTES PELIGROSOS

Como ya se ha mencionado anteriormente, la mayoría de los plásticos son una mezcla de polímeros y sustancias químicas como aditivos. Los aditivos se agregan a los plásticos para proporcionar características específicas según se desee, y generalmente se incorporan a la matriz del polímero mezclándolos en la fase de fundición, pero no necesariamente se unen químicamente. Esto implica que algunas sustancias químicas tengan el potencial para liberarse al medio ambiente durante sus fases de producción, uso y residuo.

El uso de aditivos o coadyuvantes de procesamiento puede hacer que los residuos plásticos se tornen peligrosos, problemáticos o difíciles de gestionar. Un estudio determinó que más de 2,400 sustancias utilizadas en la producción de plásticos han sido identificadas como de posible preocupación ya que cumplen con uno o más de los criterios de persistencia, bioacumulación y toxicidad de la Unión Europea (Wiesinger et al., 2021).

Dado lo anterior, se deberá considerar que ciertas sustancias químicas pueden conferir a los plásticos características de peligrosidad, en este sentido destacan aquellas que se encuentran listadas en

los Convenios Internacionales de los que México es signatario; por lo que, si el residuo plástico contiene algunas de estas sustancias, deberán listarse en la entrada A3210, o en la categoría que corresponda conforme a su clasificación de conformidad con el Anexo VIII del Convenio de Basilea, ya que dichas sustancias pueden ser cancerígenas, mutagénicas, tóxicas, persistentes, bioacumulables o son motivo de preocupación, como los productos químicos disruptores endocrinos (EDC, por sus siglas en inglés).

Lo anterior, es importante ya que además de permitir clasificar el residuo y determinar la modalidad del trámite SEMARNAT-07-029 que aplica para poder realizar su movimiento transfronterizo, se debe tener certeza sobre el proceso al que será sometido, la tecnología empleada y el fin del producto obtenido, ya que de contener una sustancia química peligrosa existe el riesgo de transferir la contaminación en las diferentes etapas de reciclado.

En ese sentido, se deberán considerar los Compuestos Orgánicos Persistentes (COP) incluidos en el Convenio de Estocolmo que se han utilizado o se utilizan como aditivos para plásticos o coadyuvantes de procesamiento. El listado de dichas sustancias es dinámico y se actualiza periódicamente conforme a las Enmiendas realizadas en las Conferencias de las Partes de dicho Convenio, algunas de sus aplicaciones se presentan en la Tabla 3.

Tabla 3. COP incluidos en el Convenio de Estocolmo utilizados como aditivos en plásticos o coadyuvantes de procesamiento.

Aditivos	Finalidad	Plásticos
Hexabromobifenilo (HBB) (PNUMA, 2006a)°	Retardante de llama	ABS para carcasas de máquinas de construcción y productos eléctricos, espuma de poliuretano para tapicería de automóviles, recubrimientos y lacas.
Hexabromociclododecano (HBCD)	Retardante de llama	Poliestireno expandible, XPS en aislamientos, HIPS en equipos eléctricos y electrónicos.
Éter de decabromodifenilo (decaBDE)	Retardante de llama	HIPS, PA, PE, PP
Éter de hexabromodifenilo (hexaBDE)	Retardante de llama	Como c-octaBDE en: ABS, HIPS, PBT, PA
Éter de tetrabromodifenilo (tetraBDE)	Retardante de llama	Como c-pentaBDE en: poliuretano (PUR), plásticos en antiguas placas de circuitos impresos.
Parafinas cloradas de cadena corta (SCCP)	Plastificante, retardante de llama	PVC





Aditivos	Finalidad	Plásticos
Ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y compuestos conexos del PFOA (PNUMA, 2016a)	Coadyuvantes de procesamiento, tensoactivos	Polímeros fluorados tales como politetrafluoroetileno (PTFE), polímeros fluorados de cadena lateral tales como fluoroacrilato
Ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales y fluoruro de perfluorooctano sulfonilo (PNUMA, 2006b)	Coadyuvantes de procesamiento, recubrimientos plásticos	Polímeros fluorados

XPS: espuma de poliestireno extruido, HIPS: poliestireno de alto impacto, PA: poliamidas, PBT: tereftalato de polibutileno¹⁴

En la Tabla 4, se listan otras sustancias que se han utilizado o se utilizan como aditivos para plásticos y que de acuerdo con el Reglamento de la Agencia

Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) de la Unión Europea, se han identificado como sustancias extremadamente preocupantes (SEP).

Tabla 4. Algunas SEP incluidas en la lista del sitio web de la ECHA.

Aditivos	Finalidad	Plásticos
Bisfenol A (Food and Drug Administration, 2014)	Antioxidante	PS, PVC, PC
Tris fosfito (TNPP)	Antioxidante	PS, PVC
4-nonilfenol	Estabilizador, antioxidante	SBR, BR, NBR y EPDM
Dietilhexilftalato (DEHP)	Plastificante	PVC
Benzilbutilftalato (BBP)	Plastificante	PVC
Dibutilo ftalato (DBP)	Plastificante	PVC
Diisobutilo ftalato (DIBP)	Plastificante	PVC
Los siguientes compuestos de plomo: a) Dihidróxido de bis(carbonato) de triplomo (carbonato de plomo básico) b) Sulfato de trióxido de tetraplomo (sulfato de plomo tribásico) c) Sulfato de tetraóxido de pentaplomo (sulfato de plomo tetrabásico) d) Ftalato(2-) dioxotriplomo (ftalato dibásico de plomo) e) Sulfato de óxido de plomo (sulfato de plomo básico) f) Triplomo de dioxobis (estearato) g) Fosfonato de dióxido de triplomo (fosfito dibásico de plomo) h) Ácido sulfuroso, sal de plomo, dibásico Ácidos grasos, C16-18, sales de plomo	Estabilizador	PVC

14. UNEP/CHW.16/6/Add.3. Directrices técnicas sobre la eliminación ambientalmente racional de los desechos plásticos (2023), Disponible en: <https://www.basel.int/TheConvention/ConferenceoftheParties/Meetings/COP16/tabid/9311/Default.aspx>. Consultado en septiembre 2023



Aditivos	Finalidad	Plásticos
Parafinas cloradas de cadena corta (SCCP)	Plastificante, retardante de llama	PVC
Parafinas cloradas de cadena media (PCCM) (PNUMA, 2022f)	Plastificante, retardante de llama	PVC
UV 3282-(2H-benzotriazol-2-il)-4,6-diterc-pentilfenol	Estabilizador de UV	Resina ABS, resina epoxi, resina de fibra, PVC, poliésteres insaturados, poliacrilatos y policarbonatos, poliolefinas, poliuretanos, PVC, poliacrilato, epoxi y elastómeros.
UV 327 2,4-di-terc-butil-6-(5-clorobenzotriazol-2-il) fenol	Estabilizador de UV	Aplicaciones en exteriores
UV 350 2-(2H-benzotriazol-2-il)-4-(terc-butil)-6-(sec-butil) fenol	Estabilizador de UV	Aplicaciones en exteriores
UV 320 2-benzotriazol-2-il-4,6-di-terc-butilfenol	Estabilizador de UV	Aplicaciones en exteriores

SBR: caucho estireno-butadieno, BR: polibutadieno, NBR: caucho de nitrilo, también conocido como Buna-N y caucho de acrilonitrilo butadieno, EPDM: caucho de etileno propileno⁵

Por lo anterior, para saber si el residuo plástico es peligroso, el generador o poseedor de los residuos es responsable de determinar conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, “Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos” si son peligrosos a partir de los criterios que en ella se enuncian. Sin embargo, las sustancias citadas en las Tablas 3 y 4, entre otras, no se pueden identificar bajo el análisis CRIT¹⁶; por lo que, con base en los principios de responsabilidad compartida o extendida del productor, la carga de la prueba también recae en el exportador, ya que si bien hay sustancias de preocupación que no están incluidas en instrumentos jurídicos internacionales y que aunque sí estén listadas no hay umbrales definidos, se exhorta a realizar análisis de laboratorio específicos con motivo de identificar dichas sustancias contenidas en los residuos plásticos y sus concentraciones, en el entendido que se debe fortalecer y garantizar los derechos al medio ambiente sano aplicando el principio de precaución para la prevención de riesgos de ocurrencia de daños graves e

irreversibles, que conlleva a la adopción de un enfoque de prudencia y vigilancia en la aplicación del derecho ambiental en conductas y actividades efectiva o potencialmente lesivas para el medio ambiente; en ese sentido, si se identifica o se tiene conocimiento de que el residuo plástico presenta alguna sustancia extremadamente preocupante, no incluida en instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes, como los listados en la Tabla 4, sin limitarse a ellos, se insta a que considere el manejo que dará a dichos residuos por las implicaciones adversas que se puedan presentar en la salud y los impactos al ambiente.

15. UNEP/CHW.16/6/Add.3: Directrices técnicas sobre la eliminación ambientalmente racional de los desechos plásticos (2023), Disponible en: <https://www.basel.int/TheConvention/ConferenceoftheParties/Meetings/COP16/tabid/9311/Default.aspx>. Consultado en septiembre 2023

16. CRIT: Corrosivo, Reactivo, Inflamable y Tóxico ambiental.





4. CRITERIOS QUE DETERMINAN CUÁNDO UN RESIDUO DEJA DE SERLO

En el documento del Convenio de Basilea no se esclarece cuándo un material deja de ser residuo; sin embargo, las Directrices técnicas sobre la eliminación ambientalmente racional de los desechos plásticos cita que un residuo puede dejar de serlo si se encuentra entre algunas de las siguientes posibilidades¹⁷:

- a) Se ha preparado para la reutilización;
- b) Se ha sometido a una operación de reciclado y se ha completado dicha operación.

Es así como un residuo deja de serlo, conforme lo siguiente:

- **Se ha preparado para la reutilización:** es cuando el residuo generado tiene un acondicionamiento básico como limpieza o lavado, sin que medie un proceso de transformación, y después de dicha preparación está listo para una nueva utilización directa por una persona distinta del propietario anterior.

Derivado de esto, el importador y el exportador deben tener la evidencia documental de la preparación a la que fue sometido el residuo para que dejara de serlo, los contratos de compra venta y el destino para el cual será reutilizado.

Se debe considerar el concepto de reutilización como “el empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación” tal y como lo establece la LGPGIR.

- **Se ha sometido a una operación de reciclado y se ha completado dicha operación:** es cuando el residuo generado, previo al movimiento transfronterizo, se somete a una operación de reciclado para restituir su valor económico y obtener un

plástico secundario (OCED, 2022¹⁸) o un plástico reciclado¹⁹, un ejemplo de ello son los pellets reciclados que a diferencia de los residuos en pellets, éstos tienen ficha técnica y ficha de seguridad como los de un material.

Al respecto, la LGPGIR define reciclado como “transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos”.

En ese sentido, el importador y el exportador deben tener la evidencia documental del proceso de reciclaje al que fue sometido el residuo antes del movimiento transfronterizo, así como de la ficha técnica y ficha de seguridad del material secundario obtenido (plástico secundario o plástico reciclado) y de los contratos de compra venta entre la recicladora y el destinatario final para tener la trazabilidad del material sobre el origen y uso final del mismo.

Esto implica que si el residuo plástico es lavado, triturado y empacado para su importación o exportación se debe seguir manejando como un residuo ya que, si bien es un material limpio, no se concluye la operación de reciclaje hasta transformarlo en pellets.

Otra situación es cuando se trata de merma de plástico o plástico fuera de especificación, en dichos casos, aunque es un material limpio que no ha sido utilizado y aparentemente no está contaminado, continúa siendo un residuo post industrial, debido a que se generó de un proceso productivo y será sometido a un proceso de transformación para restituir su valor económico; es decir, será reciclado en el país destino, por lo que debe manejarse como residuo para efectos del movimiento transfronterizo.

17. UNEP/CHW.16/6/Add.3.; Directrices técnicas sobre la eliminación ambientalmente racional de los desechos plásticos (2023), Disponible en: (<https://www.basel.int/TheConvention/ConferenceoftheParties/Meetings/COP16/tabid/9311/Default.aspx>). Consultado en septiembre 2023

18. OECD iLibrary (2022), Disponible en: (https://www.oecd-ilibrary.org/sites/de747aef-en/1/4/3/index.html?itemId=/content/publication/de747aef-en&_csp_=e9020c542dd024467e760066b0abe328&itemIGO=oeecd&itemContentType=book). Consultado en abril de 2023

19. Polímeros plásticos fabricados a partir de material reciclado





Se debe tener en cuenta que, en las situaciones antes ejemplificadas, se considera que los residuos plásticos no tuvieron contacto ni contuvieron -en caso de envases o recipientes de plástico-materiales o residuos peligrosos, de ser así, éstos deben manejarse como residuos peligrosos.

Es importante señalar que, si el generador o poseedor de los residuos determina que el residuo ha dejado de serlo previo al movimiento transfronterizo, entonces debe manejarlo como un material secundario y no como un residuo; por lo que deberá evitar usar la partida 39.15, ya que no comprende los desechos, desperdicios ni recortes de una sola materia termoplástica transformados en formas primarias (partidas 39.01 a 39.14) de conformidad con la nota 7 del capítulo 39 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de

Exportación, es decir, tiene que usar una fracción de la partida 39.01 a 39.14; al respecto, no es necesario que dicha situación se haga del conocimiento de la DGGIMAR ya que dichos materiales no son competencia de esa Unidad Administrativa. Sin embargo, se debe tener en cuenta que en caso de declarar con falsedad y determinar que se trata del movimiento transfronterizo de un material plástico secundario en lugar de un residuo plástico, independientemente de si es o no peligroso, podrá ser acreedor de sanciones por infracciones a la legislación ambiental aplicable que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) determine en el ámbito de su competencia, así como de las penas previstas en los artículos 420 Quáter fracción II y 421 fracción IV del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.





5. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN (CORRIENTES A3210 Y Y48) O EL AVISO (CORRIENTES B3011) A LA DGGIMAR

5.1 REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE RESIDUOS PLÁSTICOS NO PELIGROSOS (Y48) MEDIANTE EL TRÁMITE SEMARNAT-07-029²⁰

La importación de otros residuos que no tienen características de peligrosidad, incluidos los residuos plásticos no peligrosos clasificados en la entrada Y48 del Convenio de Basilea, y cuya importación se encuentra prevista en tratados internacionales está prevista en el artículo 116 del Reglamento de la LGPGIR, por lo que los importadores deben observar lo siguiente:

- ◆ La empresa importadora debe ser igual a la empresa destinataria (recicladora); es decir, la que dará manejo a los residuos.
- ◆ El destino de los residuos sólo se permitirá con el fin de reciclaje. Cabe señalar que si bien la legislación nacional permite la importación de otros residuos que no tienen características de peligrosidad para el reciclaje o co-procesamiento, la DGGIMAR en apego a sus atribuciones de aplicar la política ambiental sobre residuos peligrosos, tiene como criterio únicamente permitir las importaciones con fines de reciclaje, siempre que se cumpla con los requisitos y estén debidamente justificados.
- ◆ Cumplir con los requisitos previstos en la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables, como contar con autorización o documento homologado de reciclaje, transporte, acopio, etc., para residuos de manejo especial emitidos por la autoridad ambiental estatal. Al respecto, se precisa que cada entidad federativa tiene su propia legislación ambiental estatal, por lo que

la denominación del trámite, los requisitos, tiempos de respuesta, y el documento emitido para autorizar el manejo de los RME dependerá de la regulación aplicable en el estado correspondiente.

- ◆ Cuando el importador sea beneficiario del Programa IMMEX (Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación) y pretenda realizar la importación de residuos bajo régimen temporal al amparo de su programa, deberá indicar el nombre y características del producto que será retornado e ingresar una copia de su autorización IMMEX completa adjuntando sus anexos, de lo contrario indicar el número de su Programa y especificar que su solicitud es para importación definitiva. Cuando el importador no sea beneficiario de dicho Programa únicamente podrá solicitar importaciones definitivas.

Cuando la importación definitiva sea por el cambio de régimen de los residuos plásticos generados a partir de insumos importados bajo régimen temporal, se deberá aclarar la situación en un escrito libre.

- ◆ Evitar desincentivar o constituir un obstáculo para la reutilización o reciclaje de los residuos generados en territorio nacional.

Cualquier interesado en importar residuos plásticos no peligrosos clasificados en la entrada

20. Autorización para movimiento transfronterizo de residuos peligrosos y otros residuos previstos en tratados internacionales, Disponible en (<https://www.gob.mx/tramites/ficha/autorizacion-para-movimiento-transfronterizo-de-residuos-peligrosos-y-otros-residuos-previstos-en-tratados-internacionales/SEMARNAT290>). Consultado en octubre de 2023.





Y48 del Convenio de Basilea deberá presentar los siguientes requisitos:

formato FF-SEMARNAT-044²¹. En la siguiente tabla, se proporciona una explicación sobre como llenar cada cuadro del formato.

- a. Ingresar a la DGGIMAR la solicitud de autorización de importación mediante el trámite SEMARNAT-07-029¹ a través del

Tabla 5 . Explicación de la forma de llenado específico del formato para importación de residuos plásticos no peligrosos (Y48)

Número	Requisito	Forma de llenado
1.	Lugar de la solicitud	Escribir el lugar, municipio, ciudad o localidad.
2.	Fecha de la solicitud	Escribir la fecha utilizando números arábigos ejemplo: CDMX 17 de junio del 2010.
I. Datos generales		
3.	CURP	Anotar la clave única de registro de población (CURP), sólo en caso de que el solicitante sea una persona física.
4.	RFC	Escribir el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del solicitante, ya sea persona física o moral.
5.	RUPA	Anotar el Registro Único de Personas Autorizadas (RUPA). Este dato es opcional. En su caso, las personas que proporcionen este dato no estarán sujetas a presentar la documentación para acreditar su personalidad.
6.	Persona física	Escribir el nombre completo del solicitante en caso de ser persona física, empezando por el nombre(s), primer apellido y segundo apellido.
7.	Persona moral	Anotar la denominación o razón social en caso de una empresa o asociación.
8.	Representante legal	Escribir el nombre completo del representante legal, en caso de contar con alguno, empezando por el nombre(s), primer apellido y segundo apellido.
9.	Persona(s) autorizada(s) para oír o recibir notificaciones	Proporcionar el nombre(s), primer apellido y segundo apellido de la(s) personas que cuenten con autorización del solicitante para oír o recibir notificaciones.
10.	NRA	Escribir el Número de Registro Ambiental (NRA) para personas físicas o morales, en caso de haber realizado algún trámite ante la SEMARNAT. Este dato es solicitado con la finalidad de agilizar la recepción del trámite.

21. Formato FF-SEMARNAT-044 para la Autorización para Movimiento Transfronterizo de Residuos Peligrosos y Otros Residuos Previstos en Tratados Internacionales. Disponible en: (<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/formatos/DGGIMAR/FF-SEMARNAT-044-SEMARNAT-07-029.pdf>), consultado en septiembre de 2023.



Número	Requisito	Forma de llenado
11	Domicilio y medios de contacto	Anotar el domicilio para recibir notificaciones, empezando por la calle, carretera o paraje, número exterior, interior, colonia y/o predio, código postal, ciudad o poblado, delegación y/o municipio, entidad federativa, número telefónico incluyendo la clave lada, el número de fax incluyendo la clave lada y dirección de correo electrónico.
12	Domicilio de las instalaciones	Anotar el domicilio de las instalaciones de reciclaje, en caso de que sean diferentes a las indicadas en el domicilio y medios de contacto.
II. Datos de información del trámite		
13	Movimiento Transfronterizo que solicita	Marcar con una "x" la opción "IMPORTACIÓN DE OTROS RESIDUOS PREVISTOS EN TRATADOS INTERNACIONALES" para el caso tanto de importación de plásticos no peligrosos sujetos de control de primera vez, como para la importación de plásticos no peligrosos sujetos de control subsecuente.
14	Importador	Atender las siguientes consideraciones: <ul style="list-style-type: none">◆ Sólo puede haber un importador.◆ El importador debe ser el solicitante y el destinatario.◆ El importador, debe tener autorización vigente para el reciclaje del residuo plástico que pretende importar expedida por la Autoridad Ambiental del Estado donde se ubiquen las instalaciones.◆ Para el caso de importaciones subsecuentes, el importador debe ser el mismo que obtuvo la autorización de importación de residuos peligrosos por primera vez.
	Nombre	Escribir el nombre, denominación social o razón social de la empresa importadora.
	RFC	Escribir el Registro Federal de Contribuyentes del importador o empresa importadora.
	CURP	Indicar la Clave Única de Registro de Población en caso de que el importador sea una persona física.
	Nombre del Representante Legal	Anotar el nombre(s), primer apellido y segundo apellido del representante legal del importador.
	Domicilio	Registrar el nombre del corredor, parque o ciudad industrial, nombre de la calle en donde se ubica la empresa importadora, así como el número exterior e interior, la colonia, ciudad, municipio, código postal y entidad federativa.
	Tel.	Registrar el número(s) telefónico(s) del importador, en el cual pueda localizarse a su representante legal, incluyendo según sea el caso la extensión y clave lada correspondiente.
	Correo electrónico	Registrar la dirección electrónica de la empresa importadora, en la cual pueda localizarse al representante legal de la misma.





Número	Requisito	Forma de llenado
15	Exportador	Requisitar los datos de la empresa o persona física responsable de efectuar los movimientos en el país de origen considerando lo siguiente: <ol style="list-style-type: none">1. El exportador sólo puede ser una persona física o moral2. Si el exportador es igual al generador, llenar el apartado como "NA", "igual al generador" o, en caso de optar por llenar ambos cuadros (exportador y generador), se deberá asegurar que la información que se presenta en ambos sea la misma.
	Nombre	Registrar el nombre, denominación social o razón social de la persona física o moral en el extranjero que llevará a cabo la exportación.
	RFC	Escribir "NA", ya que el exportador no cuenta con este registro al no ser mexicano ni encontrarse en el país.
	CURP	Escribir "NA", ya que el exportador no cuenta con este registro al no ser mexicano.
	Nombre del Representante Legal	Indicar el nombre(s), primer apellido y segundo apellido del representante legal del exportador o de la persona que se encuentre en el país de exportación y cuente con la posición jurídica que corresponde al representante legal en México.
	Domicilio	Registrar el domicilio completo de la empresa exportadora, indicando los datos equivalentes en el lugar de ubicación en el extranjero al nombre del corredor, parque o ciudad industrial, nombre de la calle, así como el número exterior e interior, la colonia, ciudad, municipio, código postal y entidad federativa.
	Tel.	Escribir el número(s) telefónico(s) de la empresa exportadora, en el cual pueda localizarse a su representante legal o equivalente, incluyendo según sea el caso la extensión y clave lada correspondiente.
	Correo Electrónico	Registrar la dirección electrónica de la empresa exportadora, en la cual pueda localizarse al representante legal de la misma.



Número	Requisito	Forma de llenado
16	Generador	<p>Llenar este apartado considerando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">◆ El generador puede ser una o varias personas físicas o morales extranjeras.◆ Si el generador es igual al exportador, y opte por llenar ambos apartados (exportador y generador), la información que se presente deberá ser la misma.◆ En caso de que se cuente con más de un generador, por ejemplo, cuando el movimiento de exportación se inicie en un almacén que incorpore los residuos de varios generadores, se deberán incluir, en un anexo independiente, los datos que se requieren en este apartado para cada uno de los generadores. En este caso, el cuadro se llena indicando el nombre que se haya asignado al anexo independiente. Ejemplo: Anexo I◆ Cuando hay varios generadores, pero el residuo sale de las instalaciones de cada uno de ellos con destino a México, entonces debe llevarse a cabo un trámite de importación de residuos para cada generador. Por lo cual el cuadro de generadores contendrá la información de un generador en cada trámite y en la parte que se refiere a "LUGAR DÓNDE SE UBICA" (el residuo), se repetirá el nombre y el domicilio de las instalaciones de la empresa generadora.◆ Para trámites subsecuentes, con un solo generador, este campo deberá llenarse con los datos de la misma empresa de la primera solicitud. Sin embargo, cuando se tienen varios generadores, por ejemplo en el caso de que el exportador sea una empresa que realiza movimientos de residuos de varios generadores, entonces la lista de los mismos puede ser diferente en trámites subsecuentes.
	Nombre	Indicar el nombre, denominación social o razón social de la persona física o moral que generó el residuo.
	RFC	Anotar "NA" en virtud de que el generador es una persona física o moral extranjera.
	CURP	Anotar "NA" al igual que en el cuadro anterior.
	Nombre del Representante Legal	Escribir el nombre(s), primer apellido y segundo apellido del representante legal de la empresa generadora, o de la persona que se encuentre en el país de la empresa generadora y cuente con la posición jurídica que corresponde al representante legal en México
	Domicilio	Registrar la dirección de la empresa generadora indicando los datos equivalentes en el lugar de ubicación en el extranjero al nombre del corredor, parque o ciudad industrial, nombre de la calle, así como el número exterior e interior, la colonia, ciudad, municipio, código postal, entidad federativa y país de la empresa generadora.
	Tel.	Indicar el número(s) telefónico(s) del representante legal del generador, incluyendo según sea el caso la extensión y clave lada correspondiente.
	Correo electrónico	Registrar la dirección electrónica del representante legal del generador.





Número	Requisito	Forma de llenado
17	Destinatario	Requisitar este apartado considerando lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">◆ El destinatario debe ser únicamente la empresa importadora/solicitante y debe contar con autorización o documento homólogo vigente para reciclaje expedida por la Autoridad Ambiental del Estado correspondiente.◆ En trámites subsecuentes debe ser la empresa que obtuvo la autorización de importación de primera vez.◆ El cuadro de destinatario debe llenarse con los datos del importador que se soliciten que deberá corresponder a la ubicación de las instalaciones de manejo del residuo.
	Nombre	Indicar el nombre, denominación social o razón social de la persona física o moral destinataria (importadora).
	RFC	
	CURP	
	Nombre del Representante Legal	Indicar el nombre(s), primer apellido y segundo apellido del representante legal del destinatario.
	Domicilio	Registrar el nombre del corredor, parque o ciudad industrial, nombre de la calle, así como el número exterior e interior, la colonia, ciudad, municipio, código postal y entidad federativa del sitio dónde se recibirán los residuos.
	Tel.	Indicar el número(s) telefónico(s) del representante legal de la empresa destinataria incluyendo, según sea el caso, la extensión y clave lada correspondiente.
	Correo electrónico	Registrar la dirección electrónica del representante legal de la empresa destinataria.
III. Información del residuo		
18	Nombre del residuo a importar	Indicar el nombre técnico o nombre químico admitido u otro nombre que sea de uso corriente, en manuales, publicaciones periódicas y textos científicos o técnicos. El residuo debe ser el mismo para el cual, la empresa destinataria, cuenta con instalaciones de reciclaje. Está prohibido importar plástico que tengan en su estructura compuestos orgánicos persistentes o estén contaminados con ellos.
19	Clave	Indicar la fracción del artículo 19 de la LGPGIR cuando se encuentren listados en el mismo. De lo contrario deberá indicar la clave Y48 del Convenio de Basilea.



Número	Requisito	Forma de llenado
20	Nombre y domicilio donde se encuentran ubicados los residuos	<p>Requisitar este campo considerando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">◆ Indicar con precisión el sitio donde se encuentran los residuos, el cual corresponde al lugar dónde se inicia el movimiento de exportación.◆ Si los residuos se encuentran en varios sitios, debe presentarse un trámite para cada sitio de almacenamiento.◆ El sitio de almacenamiento, puede ser la misma instalación en donde se generó el residuo, o pueden ser las instalaciones de una empresa responsable de la exportación en el país de origen del residuo o de un sitio de acopio. En este caso, es conveniente hacer la aclaración, de que el residuo se encuentra en las instalaciones del exportador y proporcionar el domicilio. Si se trata de un domicilio diferente al reportado en el apartado 15, debe aclararse que es el almacén de la empresa exportadora o de un prestador de servicio para el acopio del residuo (puede ser el sitio donde se almacenan los residuos cuando hay diferentes generadores), ya que si el domicilio no coincide con el del exportador, se puede tomar como un error.
	Nombre de la empresa	Registrar el nombre, denominación o razón social de la empresa en donde se encuentran ubicados los residuos, puede ser igual al generador, un centro de acopio o igual al exportador.
	Domicilio	Anotar el nombre del corredor, parque o ciudad industrial, nombre de la calle, así como el número exterior e interior, la colonia, ciudad, municipio, código postal y entidad federativa del sitio en donde se encuentra ubicado el residuo.





Número	Requisito	Forma de llenado
21	Cantidad (número y letra)	<p>Registrar la cantidad total anual que se solicita autorizar, indicando en el primer cuadro, la cantidad del residuo que se pretenda importar con número y en el segundo cuadro con letra.</p> <p>La empresa debe considerar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">◆ La vigencia de la autorización que se otorgue será de aproximadamente un año, limitada a la vigencia de la fianza presentada en el trámite, por lo cual debe calcular la cantidad a importar, como la cantidad que pretende importar en un año de actividades. La cantidad de residuo que se autorizará a importar tiene como límite máximo la capacidad anual de reciclaje que se señale en la autorización correspondiente de la empresa; además en solicitudes subsecuentes, se tomará en consideración las cantidades movilizadas previamente indicadas en el reporte de uso de las mismas.◆ Para el caso de importaciones de residuos para los cuales fue necesario llevar a cabo la Notificación de exportación de residuos peligrosos de conformidad con el Convenio de Basilea, OCDE o el Anexo III del Convenio de La Paz, la cantidad de residuos a importar también está limitada a la cantidad de residuos para la cual esta Dependencia de su consentimiento a la Notificación respectiva.◆ La DGGIMAR podrá imponer limitaciones a la importación de residuos cuando desincentive o constituya un obstáculo para la reutilización o reciclaje de los residuos generados en territorio nacional.◆ La cantidad generada de residuos provenientes del reciclaje deberá ser menor a la cantidad importada de residuos, en todo caso, dichos residuos se sujetarán a lo que establezcan las autoridades competentes en la materia.
22	Unidad de medida:	Indicar la unidad de medida correspondiente a la cantidad anterior, únicamente kilogramos o toneladas.
23	Aduana de entrada o salida	Registrar la(s) aduana(s) por donde el residuo ingresará al país. Únicamente se podrá manifestar un máximo de tres aduanas. En solicitudes subsecuentes puede solicitar disminución o cambio de aduanas, respetando un máximo de tres.
24	Proceso al que se someterá el residuo	<p>Indicar el proceso, considerando que debe ser el mismo para el cuál el destinatario cuenta con autorización o documento homólogo vigente expedida por la Autoridad Ambiental del Estado correspondiente; es decir, para reciclaje. Indicar si se trata de reciclaje químico o mecánico.</p> <p>No se autoriza la importación para disposición final, simple depósito, almacenamiento o confinamiento. Sólo pueden importarse residuos plásticos no peligrosos sujetos de control para reciclaje.</p> <p>Se aclara que no es un permiso otorgado por SEMARNAT ya que no son residuos peligrosos sino de manejo especial, residuos de competencia estatal.</p>
25	Justificación técnica para importar o exportar la cantidad solicitada	Escribir "NA", ya que el cuadro sólo aplica para muestras de residuos peligrosos.





Número	Requisito	Forma de llenado
IV. Descripción del residuo		
		<p>Este apartado, deberá requisitarse considerando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">◆ Indicar las características físicas del residuo a importar de acuerdo a las determinaciones físicas y analíticas correspondientes.◆ Si alguna de las características físicas del residuo que se solicita no se pueden determinar en el residuo o no son aplicables, el espacio correspondiente debe llenarse como NA.◆ En trámites subsecuentes, las características del residuo deben ser las mismas que para el trámite de primera vez.
26	Color	Indicar el color visual, lo más preciso posible considerando la tonalidad del residuo.
27	Olor	<p>Llenar este apartado considerando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">◆ Marcar el recuadro “NO” o “SI” en función de si es posible percibir olor en el residuo, de ser el caso describirlo.◆ Si el olor percibido es intenso, marcar el recuadro “FUERTE”◆ Indicar “NA” en el renglón “DESCRIBA” si el olor no es susceptible de describirse.
28	Estado físico A 21°C	<p>Marcar el recuadro “SÓLIDO”, “SEMISÓLIDO” o “LÍQUIDO”, según corresponda.</p> <p>La información debe ser congruente con la que se proporcione en la composición química y en la cantidad de residuo sólido y líquido.</p>
29	Líquidos libres	<p>Marcar el recuadro “SI”, “NO” o “NA” (no aplica), según corresponda. En caso positivo, anotar el volumen porcentual de líquido libre, en caso contrario llenar el renglón de “VOLUMEN” como NA.</p> <p>La información debe ser congruente con la que se proporcione en la composición química y en la cantidad de residuo sólido y líquido.</p>
30	pH	Marcar el recuadro al pH que más se acerque al que se conozca que tiene el residuo o bien si se llevó a cabo la medición, marcar el recuadro que más se acerque al pH obtenido o en “exacto” el dato obtenido de la medición realizada al residuo.
31	Gravedad específica	Marcar el recuadro al que más se acerque a la gravedad específica que se conozca que tiene el residuo o bien, si se llevó a cabo la medición, marcar el recuadro que más se acerque a la gravedad específica obtenida o en “exacto” el dato preciso de la medición realizada al residuo.
32	Punto de flama	Marcar el recuadro al que más se acerque la temperatura de punto de flama del residuo o en “exacto” el dato obtenido en la medición realizada al residuo. Asimismo, marcar el recuadro correspondiente al método utilizado para llevar a cabo la medición “copa abierta” o “copa cerrada”, según corresponda.





Número	Requisito	Forma de llenado
33	Composición química (suma total hasta 100%)	<p>Escribir en cada uno de los renglones la fórmula química y el porcentaje de cada uno de los componentes de que conste el residuo que sume un total del 100%. Estos datos deben corresponder exactamente al análisis físico y químico realizado por el generador o el destinatario del residuo. Se recomienda indicar el nombre químico y comercial conforme aplique de: polímero base, catalizador; aditivos de rendimiento como: estabilizadores UV, antioxidantes, colorantes, retardante de flama, plastificante, compatibilizadores, etc.; auxiliares de fabricación y procesamiento como: lubricantes, agentes anti bloqueo, deslizantes, agentes antiestáticos, etc.; entre otros como: solvente, metales, etc.</p> <p>Adicionalmente, si el residuo está contaminado o mezclado con otros residuos no peligrosos deberá presentar una lista indicando los otros residuos o contaminantes como papel, materia orgánica, fierro, aluminio, pintura, otros plásticos, etc., o bien, si tiene humedad o alguna otra sustancia líquida e indicar los porcentajes para que sumen el 100% de esta subclasificación.</p> <p>La composición química en trámites subsecuentes debe ser la misma que para el trámite de primera vez.</p>
34	Otros componentes (total ppm y pruebas de extracción mg/L)	<p>Escribir la concentración de cada metal o compuesto que haya sido identificado mediante el análisis de corrosividad, reactividad, inflamabilidad o toxicidad (CRIT), en caso de haberse realizado. La concentración deberá reportarse en miligramos por litro (mg/L) o bien puede dejarlo en blanco siempre que anexe a su solicitud los resultados del análisis CRIT.</p> <p>Indicar la concentración de cada metal o compuesto en partes por millón (ppm) correspondiente en cada renglón. En caso de haber realizado otro análisis similar por el generador del residuo, se recomienda anexar copia simple de los resultados de laboratorio.</p> <p>Este campo es obligatorio con la finalidad de evidenciar que el residuo plástico no es peligroso.</p>
35	Características peligrosas	Escribir "NA" o dejar en blanco, ya que el cuadro sólo aplica para residuos peligrosos.
36	Información de manejo especial	Escribir "NA", ya que el cuadro sólo aplica para residuos peligrosos.
37	Otras especificaciones técnicas (únicamente residuos no peligrosos)	Incluir propiedades o características del residuo que no estén consideradas en el formato o incluir estándares de calidad que sean relevantes para que el residuo importado sea adecuado para el proceso al que será sometido. Se recomienda que se describa cómo se generó el residuo, indicando si es post-industrial o post-consumo, así como cualquier información adicional que considere importante.



Número	Requisito	Forma de llenado
V. Información del embarque		
38	Nombre de la empresa transportista	Indicar el (los) nombres de la (s) empresa (s) transportistas de residuos de manejo especial que pretende usar para movilizar el residuo en territorio nacional, debe coincidir con lo reportado en el formato de Notificación.
39	Número de autorización de SEMARNAT	Indicar el (los) números de autorización de la (s) empresa (s) transportistas de residuos de manejo especial otorgada por la Autoridad Ambiental Estatal correspondiente. Se aclara que no es un permiso otorgado por SEMARNAT ya que no son residuos peligrosos sino de manejo especial; es decir, residuos de competencia estatal.
40	Tipo de contenedor	Anotar la clase de contenedor en el cual se transportará el residuo.
41	Capacidad	Anotar la capacidad del contenedor.
42	Cantidad de líquido	Anotar la cantidad anual del residuo en estado líquido y la unidad de medida, que puede ser únicamente kilogramos (kg) o toneladas (ton). Se trata de la cantidad total que se solicita importar, que se encuentra en estado líquido, la suma de esta cantidad y la "CANTIDAD DE SÓLIDO", debe ser igual a la "CANTIDAD", que se solicitó importar en el cuadro 21. La información de este cuadro debe ser congruente con la presentada en "ESTADO FÍSICO", "LÍQUIDOS LIBRES" y "COMPOSICIÓN QUÍMICA"
43	Cantidad de sólido	Anotar la cantidad anual del residuo en estado sólido y la unidad de medida, que puede ser únicamente kilogramos (kg) o toneladas (ton). Se trata de la cantidad total que se solicita importar, que se encuentra en estado sólido, la suma de esta cantidad y la "CANTIDAD DE LÍQUIDO", debe ser igual a la "CANTIDAD", que se solicitó importar en el cuadro 21. La información de este cuadro debe ser congruente con la presentada en "ESTADO FÍSICO", "LÍQUIDOS LIBRES" y "COMPOSICIÓN QUÍMICA".
44	Protesta de decir la verdad	Incluir la aceptación de la declaración bajo protesta de decir la verdad.
45	Nombre y firma del representante legal	Escribir el nombre(s), primer apellido y segundo apellido del solicitante o representante legal, y firma una vez corroborado que la solicitud ha sido llenada correctamente.
46	Firma de quien recibe y sello de acuse de recibido	Espacio exclusivo para uso de la SEMARNAT.

NOTA: De ser necesario, incluir la información correspondiente como anexo cuando el espacio del formato FF- SEMARNAT-044 sea insuficiente.





- b. Documentación que acredite a la persona moral o física, es importante que presente los documentos originales o copias certificadas con copia simple **para cotejo**, en el entendido que se le devolverán los originales, o de así convenir a sus intereses, ingresar copias certificadas.
- Identificación oficial vigente para personas físicas y representantes legales (Credencial para votar INE, Pasaporte, Cédula Profesional o Cartilla del Servicio Militar).
 - Acta Constitutiva o Poder Notarial para el caso de personas morales.
 - Poder Notarial o nombramiento para representantes legales.
 - De ser el caso, la representación de las personas físicas deberá acreditarse mediante carta poder firmada ante dos testigos, acompañada de copias simples de las identificaciones oficiales vigentes.
- En trámites subsecuentes deberá indicar el número de bitácora que contiene la documentación con la que se acredita la personalidad, misma que ya está en poder de la SEMARNAT. Cuando cambie el representante legal se deberá presentar la documentación respectiva, aunque sea un trámite subsecuente.
- c. Copia simple del comprobante de domicilio a nombre de la empresa destinataria con antigüedad de hasta 3 meses o predial con fecha de hasta un año, en el caso de que el comprobante de domicilio no esté a nombre del destinatario, se debe presentar el documento que relacione al titular del recibo con la empresa (por ejemplo contrato de arrendamiento), de forma que se acredite que el documento presentado es efectivamente el comprobante de domicilio de quien presenta la solicitud y de las instalaciones donde se llevará a cabo el reciclaje.²²
- d. Descripción detallada del proceso de reciclado al que se someterán los residuos (presentar planos, dibujos, diagramas, etc.), señalando si se trata de un proceso mecánico o químico, incluyendo cada una de las etapas, es decir, desde la recepción del residuo hasta la obtención del producto final, especificando la capacidad instalada y operativa de la empresa.
- e. Balance de masa del proceso indicando todos los insumos y sus cantidades, incluidos los residuos nacionales e importados, que se usan en el proceso, cómo cambian en cada etapa y al final del mismo, cuáles son las cantidades que se obtienen como productos y las que se obtienen de residuos de manejo especial y peligrosos que se generan del reciclaje en todas las etapas, explicando a qué proceso se someterán los residuos generados durante el proceso de reciclaje y cuál será el manejo que se dará a los mismos, lo anterior en cumplimiento del artículo 116 fracción II del Reglamento de la LGPGIR. El balance de masa debe favorecer el completo reciclado.
- f. Copia simple de la autorización o su documento homólogo para reciclar residuos plásticos que para tal fin haya otorgado la Autoridad Ambiental Estatal correspondiente, o en su caso, un oficio emitido por dicha Dependencia en el que se indique que la empresa importadora está exenta de dicha autorización o lo que dicha Autoridad determine en el ámbito de su competencia sobre el proceso al que serán sometidos los residuos plásticos no peligrosos, en cumplimiento a los artículos 7, 8, 9 y 10 de la LGPGIR.
- g. Garantía financiera que ampare el movimiento de los residuos en cumplimiento de la fracción III del artículo 116 del Reglamento de la LGPGIR, si contrata un seguro, puede ingresar copia del mismo y éste debe ser mínimo por un millón de pesos, de responsabilidad civil por daños a terceros y por daños al ambiente que se ocasionen durante la importación del residuo que se pretende movilizar y deberá señalar preferentemente lo siguiente:
- “El cumplimiento de los términos y condiciones de la autorización de importación de residuos previstos en tratados internacionales que se pretende efectuar procedentes del extranjero y con destino final nacional y para dar cumplimiento al artículo 116 fracción III del Reglamento de la LGPGIR.”*
- En caso de que presente una póliza de fianza, ésta debe ser original por el monto calculado o mayor y debe señalar lo siguiente:

22. En trámites subsecuentes el requisito no es obligatorio a menos que haya cambiado de domicilio.





“Fianza expedida ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Tesorería de la Federación, por la cantidad de “indicar monto” para garantizar por Razón Social de la empresa importadora el cumplimiento de los términos y condiciones de la autorización de importación de residuos peligrosos que se pretende efectuar procedentes del extranjero y con destino final nacional, y para dar cumplimiento al artículo 116 fracción III del Reglamento de la LGPGIR.”

En ambos casos, deberá incluir la descripción del cálculo del monto de la garantía financiera presentada y un programa de importaciones. Cabe señalar que dichos documentos se consideran parte de la misma. El programa debe ser anual e indicar cuantos embarques (tanto terrestres como marinos) se encontrarán en tránsito simultáneamente en el mismo día. Esto incluye los que salen del sitio en dónde se encuentran los residuos (en el extranjero), más los que se encuentren en tránsito -no importa la fecha en que iniciaron el movimiento- y los que estén llegando al sitio de manejo. Es posible que, de acuerdo al programa, haya días en que se encuentren en movimiento más embarques que en otros, por lo cual para el cálculo se tomará en cuenta únicamente el día en que coinciden más embarques en tránsito simultáneo.

El cálculo del monto de dicha garantía debe realizarse de acuerdo con la fórmula **[(T+D)*CR]1.5**, donde T= precio del transporte de una tonelada del residuo, D= precio del reciclaje de una tonelada del residuo, y CR= cantidad (en toneladas) de residuos totales que tendrá el día de más embarques circulando en forma simultánea, información que debe ser congruente con lo que se reporte en el programa de importaciones.

h. Con el objetivo de aplicar de forma integral el preámbulo del Convenio de Basilea y cumplir con las obligaciones señaladas en su artículo 4:

- Cualquier solicitud de autorización de importación de primera vez o subsecuente de residuos que sea presentada, deberá demostrar si utiliza residuos nacionales como insumos en su operación; de ser el caso deberá indicar la cantidad anual de residuos nacionales e importados.
- En caso de no existir disponibilidad de dichos residuos en el territorio nacional, o en su defecto, que éstos sean insuficientes

en calidad o cantidad, deberá indicar los elementos cualitativos y cuantitativos que justifiquen la razón por la cuál es necesario llevar a cabo la importación. En ese sentido, invariablemente tendrá que desarrollar en su justificación cada uno de los siguientes puntos:

- Las características de calidad y/o estándares técnicos específicos que deben tener los residuos peligrosos para que puedan ingresar al proceso de reciclaje y en su caso cómo difiere de los residuos nacionales.
- Bajo el Principio de Proximidad, deberá presentar un análisis de distancias, desde el punto de generación de los residuos hasta las instalaciones de reciclaje, para los diferentes puntos de procedencia de los residuos, es decir, nacionales (municipios y/o entidades federativas cercanas a las instalaciones de la recicladora) e importados (país de origen de los residuos).
- Un análisis de costos de la importación de los residuos desde el país de origen, comparado con los costos nacionales, que pueda incluir el acopio, transporte, y cualquier otro costo asociado a dicho movimiento transfronterizo.
- Deberá señalar la cantidad y los tipos de residuos peligrosos, y de manejo especial que se generan derivado del reciclaje de los residuos importados, así como su manejo y destino.

Lo anterior en relación directa con el cumplimiento al artículo 86 de la LGPGIR, 116 de su Reglamento y el Convenio de Basilea, con base en los cuales la SEMARNAT debe asegurarse que las importaciones no constituyan un desincentivo para el reciclaje de los residuos generados en territorio nacional, con el objeto de fomentar y fortalecer el desarrollo de la infraestructura nacional y en consecuencia disminuir los riesgos a la salud y al ambiente.

- i. Adjuntar los resultados de la aplicación del procedimiento para determinar si un residuo es peligroso de conformidad con la NOM-052-SEMARNAT-2005, por parte del solicitante (importador).
- j. Anexar copia simple de los resultados de laboratorio para identificar presencia de





sustancias químicas peligrosas listadas en Convenios Internacionales en los que México es signatario como bisfenoles y ftalatos; parafinas cloradas de cadena corta; parafinas cloradas de cadena media; sustancias per- y polifluoroalquiladas; retardantes de llama bromados; estabilizadores UV conexos, tales como UV 320, UV 327, UV 328 y UV 350; aldehídos conexos, tales como el formaldehído, sin limitarse a ellos, o una carta en original con firma autógrafa por parte del exportador de los residuos, manifestando bajo protesta de decir verdad que los residuos de interés no contienen dichas sustancias.

- k. Comprobante de pago de derechos.
- l. El formato de Notificación y Movimiento, ingresado por la exportadora cuando los residuos provienen de Estados Unidos o a través de la importadora, de lo contrario dicho documento debe ser enviado a la DGGIMAR por la Autoridad Competente del país de origen de los residuos.

5.1.1 OBSERVACIONES PARA LA IMPORTACIÓN DE RESIDUOS PLÁSTICOS NO PELIGROSOS Y48

- Los datos de la notificación de exportación de la empresa exportadora deben ser congruentes con los de la solicitud de autorización de importación. El formato de notificación debe ser requisitado por la empresa exportadora y puede localizarse en el siguiente vínculo: <http://www.basel.int/Procedures/NotificationMovementDocuments/tabid/1327/Default.aspx>
- Si los residuos provienen de Estados Unidos, las empresas exportadoras deberán entregar una notificación de intento de exportación del residuo al Espacio de Contacto Ciudadano de esta Dependencia o a través de la importadora. La notificación se debe dirigir al Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas a la siguiente dirección:

Av. Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, en la Ciudad de México.

- El procedimiento de notificación para las exportadoras está previsto en el portal de la USEPA, en la siguiente liga: <https://www.epa.gov/hwgenerators/new-international-requirements-export-and-import-plastic-recyclables-and-waste>
- Si los residuos provienen de un país distinto de Estados Unidos, las empresas exportadoras deberán gestionar su envío a través de la Autoridad Competente del país de origen de los residuos. Para conocer información más reciente y específica del Estado de exportación, cualquier Estado de tránsito y el Estado de importación afectados por un movimiento transfronterizo propuesto, puede consultar: http://ers.basel.int/BC_ControlSystem/BC-ControlTool.htm y <https://www.oecd.org/env/waste/22-02-07-Reporting-of-controls.pdf>
- Si los residuos provienen de un país distinto de Estados Unidos, es importante que el exportador señale los países de tránsito en la Notificación o aclare que la ruta será directa vía marítima, sin omitir el transporte vía terrestre que usará del sitio donde se ubican los residuos al puerto en el país de origen y del puerto al sitio de reciclaje en el país destino.
- En los casos aplicables, se recomienda que antes de presentar la solicitud de importación, el exportador inicie el procedimiento de notificación de exportación de residuos con la autoridad ambiental de su país. En el caso de que el trámite de importación se inicie antes de que la SEMARNAT reciba la notificación de exportación correspondiente, la evaluación se suspenderá hasta que la dependencia reciba la notificación antes mencionada y emita su respuesta a la misma autoridad competente del país de origen de los residuos. En este caso, el tiempo de respuesta del trámite iniciará a contar a partir de la emisión de la respuesta de la SEMARNAT a la notificación.
- El interesado debe presentar **un trámite por cada residuo a importar.**





5.2 REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIÓN DE RESIDUOS PLÁSTICOS NO PELIGROSOS (Y48) MEDIANTE EL TRÁMITE SEMARNAT-07-029²³

La exportación de otros residuos que no tienen características de peligrosidad, incluidos los residuos plásticos no peligrosos clasificados en la entrada Y48, y cuya exportación se encuentra regulada en tratados internacionales, de forma específica en los artículos 6 y 7 del Convenio de Basilea; está prevista en la fracción XI del Reglamento Interior de la SEMARNAT y el Acuerdo, por lo que los exportadores deben observar lo siguiente:

- ◆ La empresa exportadora puede ser igual o diferente de la empresa generadora del residuo.
- ◆ Las autorizaciones para la exportación de otros residuos sólo se emitirán cuando quienes las solicitan cuentan con el consentimiento previo del país importador y, en su caso, de los gobiernos de los países por los que transiten los residuos.

Cualquier interesado en exportar residuos plásticos no peligrosos clasificados en la entrada Y48 del Convenio de Basilea deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Ingresar a la DGGIMAR la solicitud de autorización de importación mediante el trámite SEMARNAT-07-029 a través del formato **FF-SEMARNAT-044**. En la siguiente tabla, se proporciona una explicación sobre como llenar cada cuadro del formato.

TABLA 6. EXPLICACIÓN DE LA FORMA DE LLENADO ESPECÍFICO DEL FORMATO PARA EXPORTACIÓN DE RESIDUOS PLÁSTICOS NO PELIGROSOS Y48

Número	Requisito	Forma de llenado
1.	Lugar de la solicitud	Escribir el lugar, municipio, ciudad o localidad.
2.	Fecha de la solicitud	Escribir la fecha utilizando números arábigos ejemplo: CDMX 17 de junio del 2010.
I. Datos generales		
3.	CURP	Anotar la clave única de registro de población (CURP), sólo en caso de que el solicitante sea una persona física.
4.	RFC	Escribir el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del solicitante, ya sea persona física o moral.
5.	RUPA	Anotar el Registro Único de Personas Autorizadas (RUPA). Este dato es opcional. En su caso, las personas que proporcionen este dato no estarán sujetas a presentar la documentación para acreditar su personalidad.

23. Autorización para movimiento transfronterizo de residuos peligrosos y otros residuos previstos en tratados internacionales, Disponible en (<https://www.gob.mx/tramites/ficha/autorizacion-para-movimiento-transfronterizo-de-residuos-peligrosos-y-otros-residuos-previstos-en-tratados-internacionales/SEMARNAT290>). Consultado en octubre de 2023.





Número	Requisito	Forma de llenado
6	Persona física	Escribir el nombre completo del solicitante en caso de ser persona física, empezando por el nombre(s), primer apellido y segundo apellido.
7.	Persona moral	Anotar la denominación o razón social en caso de una empresa o asociación.
8.	Representante legal	Escribir el nombre completo del representante legal, en caso de contar con alguno, empezando por el nombre(s), primer apellido y segundo apellido..
9.	Persona(s) autorizada(s) para oír o recibir notificaciones	Proporcionar el nombre(s), primer apellido y segundo apellido de la(s) personas que cuenten con autorización del solicitante para oír o recibir notificaciones.
10	NRA	Escribir el Número de Registro Ambiental (NRA) para personas físicas o morales, en caso de haber realizado algún trámite ante la SEMARNAT. Este dato es solicitado con la finalidad de agilizar la recepción del trámite.
11	Domicilio y medios de contacto	Anotar el domicilio para recibir notificaciones, empezando por la calle, carretera o paraje, número exterior, interior, colonia y/o predio, código postal, ciudad o poblado, delegación y/o municipio, entidad federativa, número telefónico incluyendo la clave lada, el número de fax incluyendo la clave lada y dirección de correo electrónico.
12	Domicilio de las instalaciones	Anotar el domicilio de las instalaciones de reciclaje, en caso de que sean diferentes a las indicadas en el domicilio y medios de contacto.
II. Datos de información del trámite		
13	Movimiento Transfronterizo que solicita	<p>Para el caso tanto de exportación de plásticos no peligrosos sujetos de control de primera vez, como exportación de plásticos no peligrosos sujetos de control subsecuente, debe marcar con una "x" la opción "IMPORTACIÓN DE OTROS RESIDUOS PREVISTOS EN TRATADOS INTERNACIONALES".</p> <p>Si bien el formato citado, sólo tiene la modalidad para Importación de otros residuos previstos en Tratados Internacionales, deberán seleccionar dicha opción, ya que por tratarse de otros residuos no peligrosos, la clave de registro que se le asignará será con las letras HE, y deberá solicitar al personal del ECC que en el espacio de observaciones indique que se trata de una exportación; de igual forma, deberá indicar en su escrito libre que la solicitud es para exportación de otros residuos previstos en Tratados Internacionales.</p>
14	Importador	<p>Atender las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none">◆ Cuando el importador es igual al destinatario, la información del importador no es obligatoria en un trámite de exportación, por lo cual puede llenar el cuadro como NA o igual al destinatario. Sin embargo, en algunos movimientos existe un importador que es diferente a la empresa de destino de los residuos y que es el responsable del movimiento en el país de destino. En ese caso, es conveniente que el exportador presente los datos del importador.◆ Debe ser el mismo que aparece en el consentimiento del país de destino o bien el mismo que aparece en los formatos de Notificación OCDE y/o Convenio de Basilea.◆ Para el trámite subsecuente, el importador debe ser el mismo para el cual se obtuvo la autorización de exportación de primera vez.



Número	Requisito	Forma de llenado
	Nombre	Escribir el nombre, denominación social o razón social de la empresa importadora.
	RFC	Escribir "NA", ya que el importador no cuenta con este registro al no ser mexicano ni encontrarse en el país.
	CURP	Escribir "NA", ya que el importador no cuenta con este registro al no ser mexicano.
	Nombre del Representante Legal	Anotar el nombre(s), primer apellido y segundo apellido del representante legal del importador.
	Domicilio	Registrar el nombre del corredor, parque o ciudad industrial, nombre de la calle en donde se ubica la empresa importadora, así como el número exterior e interior, la colonia, ciudad, municipio, código postal y entidad federativa.
	Tel.	Registrar el número(s) telefónico(s) del importador, en el cual pueda localizarse a su representante legal, incluyendo según sea el caso la extensión y clave lada correspondiente.
	Correo electrónico	Registrar la dirección electrónica de la empresa importadora, en la cual pueda localizarse al representante legal de la misma.
15	Exportador	Requisitar los datos de la empresa o persona física responsable de efectuar los movimientos en el país de origen considerando lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">◆ El exportador sólo puede ser una persona física o moral◆ Si el exportador es igual al generador, llenar el apartado como "NA", "igual al generador" o, en caso de optar por llenar ambos cuadros (exportador y generador), se deberá asegurar que la información que se presenta en ambos apartados sea la misma◆ En el caso de que el exportador sea distinto del generador, se deberán indicar sus datos
	Nombre	Registrar el nombre, denominación social o razón social de la persona física o moral en el extranjero que llevará a cabo la exportación.
	RFC	Escribir el Registro Federal de Contribuyentes del importador o empresa exportadora.
	CURP	Indicar la Clave Única de Registro de Población en caso de que el exportador sea una persona física.
	Nombre del Representante Legal	Indicar el nombre(s), primer apellido y segundo apellido del representante legal del exportador.
	Domicilio	El nombre del corredor, parque o ciudad industrial, nombre de la calle en donde se ubica la empresa exportadora, así como el número exterior e interior, la colonia, ciudad, municipio, código postal y entidad federativa.
	Tel.	Escribir el número(s) telefónico(s) de la empresa exportadora, en el cual pueda localizarse a su representante legal o equivalente, incluyendo según sea el caso la extensión y clave lada correspondiente.
	Correo Electrónico	Registrar la dirección electrónica de la empresa exportadora, en la cual pueda localizarse al representante legal de la misma.





Número	Requisito	Forma de llenado
16	Generador	<p>Llenar este apartado considerando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">◆ El generador puede ser una o varias personas físicas o morales◆ Si el generador es igual al exportador, llenar el apartado del exportador como "NA", "igual al generador" o, en caso de optar por llenar ambos cuadros (exportador y generador), se deberá asegurar que la información que se presenta en ambos apartados sea la misma.◆ En caso de que se cuente con más de un generador, por ejemplo, cuando el movimiento de exportación se inicie en un almacén que incorpore los residuos de varios generadores, se deberán incluir, en un anexo independiente, los datos que se requieren en este apartado para cada uno de los generadores. En este caso, el cuadro se llena indicando el nombre que se haya asignado al anexo independiente. Ejemplo: Anexo I◆ Cuando hay varios generadores, pero el residuo sale de las instalaciones de cada uno de ellos con destino al país importador, entonces debe llevarse a cabo un trámite de exportación de residuos para cada generador. Por lo cual el cuadro de generadores contendrá la información de un generador en cada trámite y en la parte que se refiere a "LUGAR DÓNDE SE UBICA" (el residuo), se repetirá el nombre y el domicilio de las instalaciones de la empresa generadora.◆ Para trámites subsecuentes, con un solo generador, este campo deberá llenarse con los datos de la misma empresa de la primera solicitud. Sin embargo, cuando se tienen varios generadores, por ejemplo en el caso de que el exportador sea una empresa que realiza movimientos de residuos de varios generadores, entonces la lista de los mismos puede ser diferente en trámites subsecuentes. Para trámites subsecuentes, cuando se trata de un sólo generador, en el trámite subsecuente, debe ser la misma empresa. Cuando el exportador es una empresa que exporta residuos de varios generadores, entonces la lista de generadores puede ser diferente en trámites subsecuentes.
	Nombre	Indicar el nombre, denominación social o razón social de la persona física o moral que generó el residuo.
	RFC	El Registro Federal de Contribuyentes del generador.
	CURP	Indicar la Clave Única de Población sólo en el caso de personas físicas.
	Nombre del Representante Legal	Escribir el nombre(s), primer apellido y segundo apellido del representante legal de la empresa generadora, o de la persona que se encuentre en el país de la empresa generadora y cuente con la posición jurídica que corresponde al representante legal.
	Domicilio	Registrar la dirección de la empresa generadora indicando el nombre del corredor, parque o ciudad industrial, nombre de la calle, así como el número exterior e interior, la colonia, ciudad, municipio, código postal, entidad federativa.
	Tel.	Indicar el número(s) telefónico(s) del representante legal del generador, incluyendo según sea el caso la extensión y clave lada correspondiente.



Número	Requisito	Forma de llenado
	Correo electrónico	Registrar la dirección electrónica del representante legal del generador.
17	Destinatario	Requisitar este apartado considerando lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">◆ El destinatario es la empresa dónde se manejarán los residuos en el extranjero (reciclado, tratamiento, confinamiento, incineración, etc.)◆ La empresa de destino puede ser la misma importadora. En este caso el cuadro de destinatario debe llenarse de forma que no existan incongruencias con los datos proporcionados del importador. El domicilio puede ser diferente, ya que el del importador puede ser el domicilio fiscal y en el del destinatario debe ser el de la ubicación del sitio en dónde se encuentran las instalaciones dónde se llevará a cabo el manejo de los residuos◆ En caso de exportaciones subsecuentes, el destinatario debe ser el mismo para el cual se obtuvo la autorización de exportación de primera vez
	Nombre	Indicar el nombre, denominación social o razón social de la persona física o moral destinataria.
	Nombre del Representante Legal	Indicar el nombre(s), primer apellido y segundo apellido del representante legal del destinatario.
	Domicilio	Registrar el domicilio completo de la empresa destinataria, indicando los datos equivalentes en el lugar de ubicación en el extranjero al nombre de la calle, así como el número exterior e interior, la colonia, ciudad, municipio, código postal y entidad federativa del sitio de las instalaciones donde se tratará el residuo.
	Tel.	Indicar el número(s) telefónico(s) del representante legal de la empresa destinataria incluyendo, según sea el caso, la extensión y clave lada correspondiente.
	Correo electrónico	Registrar la dirección electrónica del representante legal de la empresa destinataria.
III. Información del residuo		
18	Nombre del residuo a exportar	Indicar el nombre técnico o nombre químico admitido u otro nombre que sea de uso corriente, en manuales, publicaciones periódicas y textos científicos o técnicos. Debe ser el mismo residuo para el cual se cuenta con el consentimiento para la exportación emitido por los países de tránsito y de destino de los residuos o para el cual se está solicitando el consentimiento del país de destino a través del formato de Notificación del Convenio de Basilea. En trámites subsecuentes, debe ser el mismo residuo para el que se obtuvo la autorización de exportación de primera vez.
19	Clave	Indicar la fracción del artículo 19 de la LGPGIR cuando se encuentren listados en el mismo. De lo contrario deberá indicar la clave Y48 del Convenio de Basilea.





Número	Requisito	Forma de llenado
20	Nombre y domicilio donde se encuentran ubicados los residuos	<p>Requisitar este campo considerando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">◆ Indicar con precisión el sitio donde se encuentran los residuos, el cual corresponde al lugar dónde se inicia el movimiento de exportación.◆ Si los residuos se encuentran en varios sitios, debe presentarse un trámite para cada sitio de almacenamiento.◆ El sitio de almacenamiento, puede ser la misma instalación en donde se generó el residuo, o pueden ser las instalaciones de la empresa exportadora o de un sitio de acopio. En este caso, es conveniente hacer la aclaración, de que el residuo se encuentra en las instalaciones del exportador y proporcionar el domicilio. Si se trata de un domicilio diferente al reportado en el apartado 15, debe aclararse que es el almacén de la empresa exportadora o de un prestador de servicio para el acopio del residuo (puede ser el sitio donde se almacenan los residuos cuando hay diferentes generadores), ya que si el domicilio no coincide con el del exportador, se puede tomar como un error.
	Nombre de la empresa	Registrar el nombre, denominación o razón social de la empresa en donde se encuentran ubicados los residuos, puede ser igual al generador o un centro de acopio igual al exportador.
	Domicilio	Anotar el nombre del corredor, parque o ciudad industrial, nombre de la calle, así como el número exterior e interior, la colonia, ciudad, municipio, código postal y entidad federativa del sitio en donde se encuentra ubicado el residuo.
21	Cantidad (número y letra)	<p>Registrar la cantidad total anual que se solicita autorizar, indicando en el primer cuadro, la cantidad del residuo que se pretenda importar con número y en el segundo cuadro con letra.</p> <p>La empresa debe considerar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">◆ La empresa debe considerar que la vigencia de la autorización que se otorgue será de aproximadamente un año, limitada a la vigencia de la fianza presentada en el trámite, por lo cual, debe calcular la cantidad a exportar como la cantidad que pretende exportar en un año de actividades◆ La cantidad de residuo que se autorizará a exportar tiene como límite máximo la cantidad para la cual expidió el consentimiento el país de destino y los de tránsito; además se tomará en consideración las cantidades movilizadas previamente indicadas en el reporte de uso de las mismas.
22	Unidad de medida:	Indicar la unidad de medida correspondiente a la cantidad anterior, únicamente kilogramos o toneladas.
23	Aduana de entrada o salida	Registrar la(s) aduana(s) por donde el residuo saldrá del país. Únicamente se podrá manifestar un máximo de tres aduanas. En solicitudes subsecuentes puede solicitar disminución o cambio de aduanas, respetando un máximo de tres.
24	Proceso al que se someterá el residuo	<p>Escribir el proceso, el cuál deberá coincidir únicamente con el indicado en el consentimiento del país de destino, o bien el que se señala en los formatos de Notificación OCDE y/o Convenio de Basilea.</p> <p>En trámites subsecuentes debe ser el mismo proceso que se autorizó en el trámite de primera vez.</p>



Número	Requisito	Forma de llenado
25	Justificación técnica para importar o exportar la cantidad solicitada	Escribir "NA", ya que el cuadro sólo aplica para muestras de residuos peligrosos.
IV. Descripción del residuo		
		<p>Este apartado, deberá requisitarse considerando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">◆ Indicar las características físicas del residuo a importar de acuerdo a las determinaciones físicas y analíticas correspondientes.◆ Si alguna de las características físicas del residuo que se solicita no se pueden determinar en el residuo o no son aplicables, el espacio correspondiente debe llenarse como NA. <p>En trámites subsecuentes, las características del residuo deben ser las mismas que para el trámite de primera vez.</p>
26	Color	Indicar el color visual, lo más preciso posible considerando la tonalidad del residuo.
27	Olor	<p>Llenar este apartado considerando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">◆ Marcar el recuadro "NO" o "SI" en función de si es posible percibir olor en el residuo, de ser el caso describirlo.◆ Si el olor percibido es intenso, marcar el recuadro "FUERTE"◆ Indicar "NA" en el renglón "DESCRIBA" si el olor no es susceptible de describirse.
28	Estado físico A 21°C	<p>Marcar el recuadro "SÓLIDO", "SEMISÓLIDO" o "LÍQUIDO", según corresponda.</p> <p>La información debe ser congruente con la que se proporcione en la composición química y en la cantidad de residuo sólido y líquido.</p>
29	Líquidos libres	<p>Marcar el recuadro "SI", "NO" o "NA" (no aplica), según corresponda. En caso positivo, anotar el volumen porcentual de líquido libre, en caso contrario llenar el renglón de "VOLUMEN" como NA.</p> <p>La información debe ser congruente con la que se proporcione en la composición química y en la cantidad de residuo sólido y líquido.</p>
30	pH	Marcar el recuadro al pH que más se acerque al que se conozca que tiene el residuo o bien si se llevó a cabo la medición, marcar el recuadro que más se acerque al pH obtenido o en "exacto" el dato obtenido de la medición realizada al residuo.
31	Gravedad específica	Marcar el recuadro al que más se acerque a la gravedad específica que se conozca que tiene el residuo o bien, si se llevó a cabo la medición, marcar el recuadro que más se acerque a la gravedad específica obtenida o en "exacto" el dato preciso de la medición realizada al residuo.
32	Punto de flama	Marcar el recuadro al que más se acerque la temperatura de punto de flama del residuo o en "exacto" el dato obtenido en la medición realizada al residuo. Asimismo, marcar el recuadro correspondiente al método utilizado para llevar a cabo la medición "copa abierta" o "copa cerrada", según corresponda.





Número	Requisito	Forma de llenado
33	Composición química (suma total hasta 100%)	<p>Escribir en cada uno de los renglones la fórmula química y el porcentaje de cada uno de los componentes de que conste el residuo que sume un total del 100%. Estos datos deben corresponder exactamente al análisis físico y químico realizado por el generador o el destinatario del residuo. Se recomienda indicar el nombre químico y comercial conforme aplique de: polímero base, catalizador; aditivos de rendimiento como: estabilizadores UV, antioxidantes, colorantes, retardante de flama, plastificante, compatibilizadores, etc.; auxiliares de fabricación y procesamiento como: lubricantes, agentes anti bloqueo, deslizantes, agentes antiestáticos, etc.; entre otros como: solvente, metales, etc.</p> <p>Adicionalmente, si el residuo está contaminado o mezclado con otros residuos no peligrosos deberá presentar una lista indicando los otros residuos o contaminantes como papel, materia orgánica, fierro, aluminio, pintura, otros plásticos, etc., o bien, si tiene humedad o alguna otra sustancia líquida e indicar los porcentajes para que sumen el 100% de esta subclasificación.</p> <p>La composición química en trámites subsecuentes debe ser la misma que para el trámite de primera vez.</p>
34	Otros componentes (total ppm y pruebas de extracción mg/L)	<p>Escribir la concentración de cada metal o compuesto que haya sido identificado mediante el análisis de corrosividad, reactividad, inflamabilidad o toxicidad (CRIT), en caso de haberse realizado. La concentración deberá reportarse en miligramos por litro (mg/L) o bien puede dejarlo en blanco siempre que anexe a su solicitud los resultados del análisis CRIT.</p> <p>Indicar la concentración de cada metal o compuesto en partes por millón (ppm) correspondiente en cada renglón. En caso de haber realizado otro análisis similar por el generador del residuo, se recomienda anexar copia simple de los resultados de laboratorio.</p> <p>Este campo es obligatorio, con la finalidad de evidenciar que el residuo plástico no es peligroso.</p>
35	Características peligrosas	Escribir "NA" o dejar en blanco, ya que el cuadro sólo aplica para residuos peligrosos.
36	Información de manejo especial	Escribir "NA", ya que el cuadro sólo aplica para residuos peligrosos.
37	Otras especificaciones técnicas (únicamente residuos no peligrosos)	Incluir propiedades o características del residuo que no estén consideradas en el formato o incluir estándares de calidad que sean relevantes para que el residuo importado sea adecuado para el proceso al que será sometido. Se recomienda que se describa cómo se generó el residuo, indicando si es post-industrial o post-consumo, así como cualquier información adicional que considere importante.
V. Información del embarque		
38	Nombre de la empresa transportista	Indicar el (los) nombres de la (s) empresa (s) transportistas de residuos de manejo especial que pretende usar para movilizar el residuo en territorio nacional, debe coincidir con lo reportado en el formato de Notificación.
39	Número de autorización de SEMARNAT	<p>Indicar el (los) números de autorización de la (s) empresa (s) transportistas de residuos de manejo especial otorgada por la Autoridad Ambiental Estatal correspondiente.</p> <p>Se aclara que no es un permiso otorgado por SEMARNAT ya que no son residuos peligrosos sino de manejo especial; es decir, residuos de competencia estatal.</p>





Número	Requisito	Forma de llenado
40	Tipo de contenedor	Anotar la clase de contenedor en el cual se transportará el residuo.
41	Capacidad	Anotar la capacidad del contenedor.
42	Cantidad de líquido	Anotar la cantidad anual del residuo en estado líquido y la unidad de medida, que puede ser únicamente kilogramos (kg) o toneladas (ton). Se trata de la cantidad total que se solicita importar, que se encuentra en estado líquido, la suma de esta cantidad y la "CANTIDAD DE SÓLIDO", debe ser igual a la "CANTIDAD", que se solicitó importar en el cuadro 21. La información de este cuadro debe ser congruente con la presentada en "ESTADO FÍSICO", "LÍQUIDOS LIBRES" y "COMPOSICIÓN QUÍMICA"
43	Cantidad de sólido	Anotar la cantidad anual del residuo en estado sólido y la unidad de medida, que puede ser únicamente kilogramos (kg) o toneladas (ton). Se trata de la cantidad total que se solicita importar, que se encuentra en estado sólido, la suma de esta cantidad y la "CANTIDAD DE LÍQUIDO", debe ser igual a la "CANTIDAD", que se solicitó importar en el cuadro 21. La información de este cuadro debe ser congruente con la presentada en "ESTADO FÍSICO", "LÍQUIDOS LIBRES" y "COMPOSICIÓN QUÍMICA".
44	Protesta de decir la verdad	Incluir la aceptación de la declaración bajo protesta de decir la verdad.
45	Nombre y firma del representante legal	Escribir el nombre(s), primer apellido y segundo apellido del solicitante o representante legal, y firma una vez corroborado que la solicitud ha sido llenada correctamente.
46	Firma de quien recibe y sello de acuse de recibido	Espacio exclusivo para uso de la SEMARNAT.

NOTA: de ser necesario, incluir la información correspondiente como anexo cuando el espacio del formato FF- SEMARNAT-044 sea insuficiente.

- b. La documentación que acredite a la persona moral o física, es importante que presente los documentos originales o copias certificadas con copia simple **para cotejo**, en el entendido que se le devolverán los originales, o de así convenir a sus intereses, ingresar copias certificadas:
 - Identificación oficial vigente para personas físicas y representantes legales (Credencial para votar INE, Pasaporte, Cédula Profesional o Cartilla del Servicio Militar).
 - Acta Constitutiva o Poder Notarial para el caso de personas morales.
 - De ser el caso, Poder Notarial o nombramiento para representantes legales.
- De ser el caso, la representación de las personas físicas deberá acreditarse mediante carta poder firmada ante dos testigos, acompañada de copias simples de las identificaciones oficiales vigentes.

En trámites subsecuentes deberá indicar el número de bitácora que contiene la documentación con la que se acredita la personalidad, misma que ya está en poder de la SEMARNAT. Cuando cambie el representante legal se deberá presentar la documentación respectiva, aunque sea un trámite subsecuente.
- c. Carta de aceptación de los residuos por parte de la empresa destinataria en el país





importador. Debe ser elaborada y firmada por la empresa destinataria, presentarla en original, copia certificada o copia simple cotejada. Ésta debe ser dirigida a la empresa exportadora, indicando vigencia, la cantidad y nombre del residuo. Cuando la destinataria sea distinta a la importadora, se debe presentar una carta del destinatario al importador aceptando los residuos y otra del importador al exportador. Lo anterior, en cumplimiento del inciso b) numeral 3 del artículo 6 del Convenio de Basilea que prevé la confirmación de la existencia de un contrato entre el exportador y el destinatario de los residuos.

- d. Garantía financiera que ampare el movimiento de los residuos en cumplimiento del Convenio de Basilea y la Decisión OCDE/LEGAL/0266. En caso de contratar un seguro se puede ingresar copia del mismo, éste debe ser mínimo por un millón de pesos de responsabilidad civil por daños a terceros y por daños al ambiente que se ocasionen durante la importación del residuo que se pretende movilizar. Deberá señalar preferentemente lo siguiente:

“El cumplimiento de los términos y condiciones de la autorización de exportación de residuos previstos en tratados internacionales que se pretende efectuar desde territorio nacional o de zonas marítimas de jurisdicción nacional al extranjero y para dar cumplimiento al Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y a la Decisión sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Destinados a Operaciones de Recuperación de la OCDE.”

En caso de que presente una póliza de fianza, ésta debe ser original por el monto calculado o mayor y debe señalar lo siguiente:

“Fianza expedida ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Tesorería de la Federación, por la cantidad de monto para garantizar por Razón Social de la empresa exportadora el cumplimiento de los términos y condiciones de la autorización de exportación de residuos peligrosos que se pretende efectuar desde territorio nacional o de zonas marítimas de jurisdicción nacional al extranjero, y para dar cumplimiento al Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y a la Decisión sobre el Control de los Movimientos

Transfronterizos de Desechos Destinados a Operaciones de Recuperación de la OCDE.”

En ambos casos, deberá incluir la descripción del cálculo del monto de la garantía financiera presentada y un programa de exportaciones. Cabe señalar que dichos documentos se consideran parte de la misma.

El programa debe ser anual e indicar cuantos embarques (tanto terrestres como marinos) se encontrarán en tránsito simultáneamente en el mismo día, esto incluye los que salen del sitio en dónde se encuentran los residuos (en territorio nacional), más los que se encuentren en tránsito (en el extranjero) -no importa la fecha en que iniciaron el movimiento- y los que estén llegando al sitio de manejo. Es posible que de acuerdo al programa, haya días en que se encuentren en movimiento más embarques que en otros, por lo que para el cálculo se tomará en cuenta únicamente el día en que coinciden más embarques en tránsito simultáneo.

El cálculo del monto de dicha garantía debe realizarse de acuerdo con la fórmula **[(T+D)*CR] 1.5**, donde T= precio del transporte de una tonelada del residuo, D= precio del reciclaje de una tonelada del residuo, y CR= cantidad (en toneladas) de residuos totales que tendrá el día de más embarques circulando en forma simultánea, información que debe ser congruente con lo que se reporte en el programa de exportaciones.

- e. Cualquier solicitud de autorización de exportación de primera vez de residuos que sea presentada, deberá inevitablemente aportar los elementos cualitativos y cuantitativos que justifiquen y demuestren el cumplimiento de los siguientes principios internacionales para la gestión del movimiento transfronterizo de residuos peligrosos:

- Únicamente cuando el generador sea igual al exportador. Bajo el principio de reducción en la fuente, deberá describir el proceso mediante el cual se genera el residuo e indicar la cantidad generada en el año inmediato anterior al del ingreso de su solicitud como línea base, con lo cual podrá definir las actividades específicas que aplica o aplicará a mediano plazo para minimizar la generación del residuo y/o para valorizar o aprovechar el mismo en las propias instalaciones o en territorio nacional, antes de considerar la exportación.





- Bajo el Principio de Proximidad, deberá presentar un análisis de distancias, desde el punto de generación de los residuos hasta las instalaciones del destinatario (país destino de los residuos) comparado con las instalaciones de reciclaje nacionales identificadas, considerar las distancias mínimas y máximas cuando se tengan diferentes generadores.
 - Las características de calidad y/o estándares técnicos específicos del proceso al que serán sometidos los residuos en el país destino y como difiere de los procesos nacionales.
 - Un análisis de costos de la exportación y tratamiento de los residuos, comparado con los costos de transporte y tratamiento nacionales, que incluya cualquier otro costo asociado a dicho movimiento transfronterizo.
- f. Comprobante de pago de derechos.
- g. Formatos de notificación y movimiento para el control del movimiento transfronterizo de residuos.
- h. Adjuntar los resultados de la aplicación del procedimiento para determinar si un residuo es peligroso de conformidad con la NOM-052-SEMARNAT-2005, por parte del solicitante (exportador).
- i. Ingresar una carta en original con firma autógrafa por parte del exportador de los residuos, manifestando bajo protesta de decir verdad que los residuos de interés no contienen sustancias químicas peligrosas como cargas, plastificantes, estabilizantes, colorantes y retardantes de llama; tales como de bisfenoles y ftalatos; parafinas cloradas de cadena corta; parafinas cloradas de cadena media; sustancias per- y polifluoroalquiladas; retardantes de llama bromados; estabilizadores UV conexos, tales como UV 320, UV 327, UV 328 y UV 350; aldehídos conexos, tales como el formaldehído, sin limitarse a ellas, ya que dichas sustancias no se identifican mediante el análisis CRIT, ni están incluidos en la NOM-052-SEMARNAT-2005; sin embargo, son sustancias previstas en tratados internacionales de los que México es signatario.

5.2.1 OBSERVACIONES PARA LA EXPORTACIÓN DE RESIDUOS PLÁSTICOS NO PELIGROSOS (Y48)

- El interesado debe presentar un trámite por cada residuo a exportar.
- Los datos de la notificación de exportación y movimiento deben ser congruentes con los de la solicitud de autorización de exportación. El formato de notificación debe ser requisitado por la empresa exportadora y puede localizarse en el siguiente vínculo: <http://www.basel.int/Procedures/NotificationMovementDocuments/tabid/1327/Default.aspx>
- Si los residuos tienen un destino diferente de Estados Unidos, es importante que el exportador señale los países de tránsito en la Notificación o aclare que la ruta será directa vía marítima, sin omitir el transporte vía terrestre que usará del sitio donde se ubican los residuos al puerto en el país de origen y del puerto al sitio de reciclaje en el país destino.
- Debe tener en cuenta que el tiempo de respuesta del trámite iniciará a contar a partir de la recepción del consentimiento a la notificación por el país destino y de tránsito de los residuos, mientras tanto la evaluación estará suspendida por solicitud de opinión.



5.3 REQUISITOS PARA DAR AVISO A LA DGGIMAR QUE EL RESIDUO PLÁSTICO NO PELIGROSO (B3011) CUMPLE CON LOS CRITERIOS DE EXCEPCIÓN DEL PIC PARA NO REQUERIR AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN

El Convenio de Basilea cita para la corriente B3011, las condiciones que los residuos plásticos no peligrosos deben cumplir para estar exceptuados del PIC:

- Que su destino sea el reciclaje.
- Que **apenas estén contaminados** o no contengan otros residuos.

Además, lista desechos plásticos señalando **“sin limitarse a ellos”**. Por lo anterior, y con el objetivo de evitar ambigüedades y dar certeza a los importadores y exportadores, la DGGIMAR definió los siguientes criterios para evidenciar que los residuos plásticos que se clasifican en la presente entrada no estén sujetos al PIC del Convenio de Basilea, a saber:

- Son los que están listados de forma explícita en la entrada B3011.
- Únicamente se permite la importación y exportación de los residuos plásticos siempre que se destinen al reciclaje.
- Se considera el umbral para “apenas contaminado” como menor o igual al 2% en peso del residuo a movilizar.
- No pueden tener como constituyente alguna sustancia química peligrosa.

Por lo anterior, en cumplimiento de los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de lo establecido en el Convenio de Basilea, del artículo 21 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la SEMARNAT y dada la responsabilidad del Estado Mexicano por **velar que se cumplan los criterios** (señalados en la Tabla 2 de la presente guía) **para que los residuos que se clasifiquen en la entrada B3011**, impidiendo que se realicen movimientos ilícitos, se exhorta a los importadores y exportadores que previo al movimiento transfronterizo de residuos plásticos clasificados en dicha entrada, hagan de

conocimiento a la DGGIMAR, mediante un escrito libre que contenga los datos que se enuncian en el anexo III, o para mayor facilidad se recomienda usar el formato propuesto denominado **“AVISO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO PLÁSTICO EN LA ENTRADA B3011”**, a través del cual se proporcionará información del residuo plástico y su movimiento, acompañado de la siguiente información:

- Copia simple de la autorización o documento homologado de reciclaje de residuos de manejo especial emitida por la Autoridad Ambiental Estatal correspondiente, la cual debe estar a favor del importador. Para el caso de las mezclas permitidas, la autorización debe indicar que el reciclaje de los residuos es por separado. **(Únicamente aplica para importación)**.
- Los resultados de la aplicación del procedimiento para determinar si un residuo es peligroso de conformidad con la NOM-052-SEMARNAT-2005, por parte del solicitante.
- Copia simple de los resultados de laboratorio para identificar presencia de sustancias químicas peligrosas como bisfenoles y ftalatos; parafinas cloradas de cadena corta; parafinas cloradas de cadena media; sustancias per- y polifluoroalquiladas; retardantes de llama bromados; estabilizadores UV conexos, tales como UV 320, UV 327, UV 328 y UV 350; aldehídos conexos, tales como el formaldehído, sin limitarse a ellos, o una carta en original con firma autógrafa por parte del **exportador** de los residuos, manifestando bajo protesta de decir verdad que los residuos de interés no contienen dichas sustancias, ya que éstas no se identifican mediante el análisis CRIT, ni están incluidos en la NOM-052-SEMARNAT-2005; sin embargo, son sustancias previstas en tratados internacionales de los que México es signatario. **(Aplica para el exportador en el país de origen de los residuos, incluido México cuando proceda)**
- Copia simple del contrato de compraventa celebrado entre la empresa importadora y la empresa destinataria cuando la empresa importadora sea distinta de la empresa destinataria, por ejemplo cuando se importen residuos plásticos con fines de comercio. Así mismo, adjuntar la autorización de reciclaje o equivalente emitida por la autoridad ambiental correspondiente en favor de la



empresa destinataria (**Únicamente aplica para importación**).

- Un escrito libre original con la siguiente leyenda firmado por el representante legal del solicitante:

“Declaro bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, que toda la información presentada es fidedigna y que puede ser verificada por la SEMARNAT, la que, en caso de omisión o falsedad, podrá ejercitar las acciones correspondientes”

Lo anterior, en el entendido que en caso de declarar con falsedad la clasificación de los residuos al realizar movimientos transfronterizos de residuos o residuos plásticos, el solicitante podrá ser acreedor de sanciones por infracciones a la legislación ambiental aplicable que la PROFEPA determine en el ámbito de su competencia, así como de las penas previstas en los artículos 420 Quáter fracción II y 421 fracción IV del Código Penal Federal.

El acuse de recepción del Aviso ante la SEMARNAT, con copia de la información adjunta, deberá ser presentado ante la Autoridad Aduanera durante el movimiento transfronterizo para evidenciar que no le aplica la presentación del trámite SEMARNAT-07-029 por cumplir con los criterios previstos para la entrada B3011 y por lo tanto se cumple la excepción de la acotación prevista en las fracciones arancelarias de mercancía de plásticos listadas en el Anexo I del Acuerdo, aunado a lo anterior dicho Aviso servirá para prevenir envíos ilegales o no conformes.

Por otra parte y con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de lo establecido en el Convenio de Basilea, del artículo 21 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la SEMARNAT, así como de acatar la obligación de contar con un listado estimado de residuos por tipo y, cuando sea posible, desagregado por volumen, localización y año, de conformidad con el artículo 6, numeral 3 inciso i) del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) publicado en el DOF el 22 de abril de 2021, se exhorta a los importadores y exportadores que durante los meses de enero y febrero de cada año, hagan del conocimiento de la DGGIMAR mediante un escrito libre la cantidad (en kilogramos o toneladas) total movilizada en el año inmediato anterior del residuo plástico clasificado en la entrada B3011, o de ser el caso, informar por el mismo medio que no realizó movimientos en dicho año.

Se debe tener en cuenta que la documentación que presente para evidenciar el cumplimiento de los criterios de la entrada B3011, así como el informe anual de movimientos del residuo son de carácter informativo a la SEMARNAT; por lo que, no se emitirá respuesta a los escritos presentados a menos que la DGGIMAR identifique inconsistencias u omisiones en la información presentada o si derivado de la revisión de la información se determina que no se cumple con los criterios de la entrada B3011, se requerirá que ingrese el trámite SEMARNAT-07-029, toda vez que la información se recaba en aras de una mejor rendición de cuentas, transparencia y gobernanza ambiental.





6. CONSIDERACIONES PARA LAS EMPRESAS IMMEX QUE MOVILIZAN RESIDUOS PLÁSTICOS NO PELIGROSOS B3011 Y Y48.

La Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), comprende aquellas empresas que introducen al país materias primas bajo el régimen de importación temporal y deben retornar los materiales y residuos peligrosos generados en los procesos de producción al país de procedencia. Cabe señalar que en la legislación nacional, sólo está previsto el retorno de residuos peligrosos generados a partir de insumos importados bajo régimen temporal y no así los residuos no peligrosos previstos en tratados internacionales; sin embargo, su movimiento transfronterizo si está previsto en el marco de la importación y exportación de otros residuos que no tienen características de peligrosidad y aunque se movilicen bajo el Programa IMMEX se debe dar cumplimiento a las regulaciones internacionales y nacionales aplicables en materia de residuos; por lo que, en el presente apartado se busca dar mayor claridad sobre los trámites aplicables para este sector.

6.1 IMPORTACIÓN DE INSUMOS

Aquellas empresas IMMEX que pretendan importar bajo régimen temporal residuos plásticos de la corriente B3011, deberán informar a la SEMARNAT sobre dichos insumos mediante el trámite SEMARNAT-07-021, en cumplimiento del artículo 94 de la LGPGIR y 122 de su Reglamento. Adicionalmente, se requiere a los importadores IMMEX que previo al movimiento transfronterizo de residuos plásticos clasificados en dicha entrada que se usen como insumos -independientemente del régimen- hagan de conocimiento a la DGGIMAR la información del residuo plástico y su movimiento, conforme los requisitos de la sección 6.4 de la presente guía. Es decir, si hay empresas IMMEX que importan algún residuo de la entrada B3011 bajo régimen definitivo no está obligado a presentar el trámite SEMARNAT-07-021 pero se insta a que informe a la DGGIMAR sobre el movimiento, para evidenciar que cumple con la excepción; las empresas que realicen la importación bajo régimen temporal tendrán que presentar ambos avisos.

Por su parte, se aclara que las empresas IMMEX que pretendan importar -independientemente del régimen- residuos plásticos de la corriente Y48 deberán, previo al movimiento transfronterizo, solicitar ante la DGGIMAR autorización de importación de otros residuos previstos en tratados internacionales, de conformidad con la sección 5.1 de la presente guía.

6.2 GENERACIÓN DE RESIDUOS PLÁSTICOS NO PELIGROSOS

Con respecto a la generación de residuos no peligrosos a partir de insumos importados bajo régimen temporal y clasificados tanto en la corriente B3011 como Y48, cabe aclarar que si el generador pretende destinarlos a reciclaje en territorio nacional, retornarlos por su propia cuenta o mediante un prestador de servicios, éstos no deberán reportarse mediante el trámite SEMARNAT-07-021 "Aviso de materiales importados de régimen temporal, retorno de sus residuos peligrosos y reciclaje de residuos peligrosos no retornados", ya que éste sólo aplica para reportar el retorno o reciclaje de residuos peligrosos generados a partir de insumos importados bajo régimen temporal, de conformidad con los artículos 93 y 94 de la LGPGIR y 121 y 122 de su Reglamento; sin embargo, por ser residuos que no tienen características de peligrosidad previstos en tratados internacionales, se deberá tener en cuenta lo siguiente dependiendo del movimiento que pretenda realizar y de la clasificación del residuo:

- **Retorno de Y48:** De así convenir a los intereses del generador y pretenda retornar un residuo plástico no peligroso clasificado en la entrada Y48, previo al movimiento, deberá solicitar autorización de exportación de otros residuos previstos en tratados internacionales, mediante el trámite SEMARNAT-07-029 de conformidad con lo señalado en la sección 6.2 de la presente guía, toda vez que son residuos sujetos de control.





- **Retorno de B3011:** En caso de que se pretenda el retorno de un residuo clasificado en la entrada B3011, si bien está exceptuado del PIC y de una autorización, se requiere al generador IMMEX que previo al movimiento transfronterizo haga de conocimiento a la DGGIMAR la información del residuo plástico y su movimiento, conforme los requisitos de la sección 6.4 de la presente guía.
 - **Retorno de A3210:** En caso de que se pretenda el retorno de un residuo clasificado en la entrada A3210, se requiere al generador IMMEX que cumpla únicamente con los Avisos correspondientes al trámite SEMARNAT-07-021; es decir, debe dar Aviso a la SEMARNAT de los insumos importados bajo régimen temporal y de los residuos plásticos peligrosos generados a partir de ellos, retornándolos al país de origen, sin requerir una autorización de exportación de residuos peligrosos. En el siguiente enlace puede consultar la guía del trámite SEMARNAT-07-021: <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/tramite-semarnat-07-021>
 - **Reciclaje en territorio nacional de Y48:** Cuando se pretenda dejar en territorio nacional un residuo plástico clasificado en la entrada Y48, previo al cambio de régimen, el reciclador de los residuos (importador) deberá solicitar autorización de importación definitiva de otros residuos previstos en tratados internacionales, mediante el trámite SEMARNAT-07-029 de conformidad con lo señalado en la sección 6.1 de la presente guía, toda vez que son residuos sujetos de control. Cabe resaltar que el único destino de los residuos debe ser el reciclaje, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 116 del Reglamento de la LGPGIR. En caso de considerar un destino diferente, los residuos deberán ser retornados al país de origen conforme el inciso A de la presente sección.
 - **Reciclaje en territorio nacional de B3011:** En caso de que se considere dejar un residuo clasificado en la entrada B3011 en territorio nacional, si bien están exceptuados del PIC y de una autorización, se requiere que previo al cambio de régimen, el reciclador haga de conocimiento a la DGGIMAR la información del residuo plástico y su movimiento, conforme los requisitos de la sección 6.4 de la presente guía.
 - **Reciclaje de A3210:** En caso de que se pretenda el reciclaje de un residuo clasificado en la entrada A3210, se requiere al generador IMMEX que cumpla con los Avisos correspondientes al trámite SEMARNAT-07-021; es decir, debe dar Aviso a la SEMARNAT de los insumos importados bajo régimen temporal y de los residuos plásticos peligrosos generados a partir de ellos, destinándolos a reciclaje en una empresa debidamente autorizada para reciclar residuos peligrosos en territorio nacional, sin requerir una autorización de importación de residuos peligrosos.
- Se reitera que, para los residuos clasificados en las entradas Y48 y B3011, aunque se trate de residuos generados a partir de insumos importados bajo régimen temporal, por ser RME no peligrosos sujetos de control, se debe dar cumplimiento a los Convenios Internacionales y a la legislación ambiental en la materia; es decir, que previo al movimiento o cambio de régimen deben contar con autorización de importación o exportación y sujetarse al PIC para aquellos clasificados en la corriente Y48, así como dar Aviso a la DGGIMAR cuando se trate de residuos de la entrada B3011.





7. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Con fundamento en los artículos 5, fracciones XXXII, 16 y 22 de la LGPGIR es responsabilidad del generador o poseedor de los residuos determinar conforme a la normatividad aplicable, los casos en los que éstos se consideran o no, peligrosos y por ende del cumplimiento de las disposiciones aplicables.
2. Aunque el plástico en si no es peligroso, aquellas sustancias químicas peligrosas que se incorporan a la matriz del polímero le pueden conferir una o más de las características CRIT, cancerígenas o mutagénicas; por lo que, resulta imprescindible el conocimiento de la composición química del residuo, los resultados del análisis CRIT del importador y los resultados del análisis de laboratorio realizados por el exportador o una carta emitida por este último bajo protesta de decir verdad que el residuo de interés no contiene sustancias químicas peligrosas que no se pueden identificar mediante el análisis CRIT como de bisfenoles y ftalatos; parafinas cloradas de cadena corta; parafinas cloradas de cadena media; sustancias per- y polifluoroalquiladas; retardantes de llama bromados; estabilizadores UV conexos, tales como UV 320, UV 327, UV 328 y UV 350; aldehídos conexos, tales como el formaldehído, sin limitarse a ellos, para evidenciar que el plástico se clasifica en la entrada Y48 y no en la A3210 o alguna otra clasificación del Anexo VIII del Convenio de Basilea.
3. Con la finalidad de proteger la salud de la población en general, no está permitido movilizar residuos peligrosos biológico infecciosos, incluidos los plásticos que estuvieron en contacto con ellos, que pudieran poner en riesgo la salud del personal que tendrá contacto con los residuos o en general de la población expuesta.
4. Si el residuo plástico se encuentra en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020 y modificado el 7 de octubre y 6 de diciembre de 2022, no quiere decir que éste se clasifica como peligroso, estar listado en el Acuerdo quiere decir que su movimiento transfronterizo está sujeto de control sea o no peligroso.
5. Si el residuo no cumple al menos con uno de los criterios señalados en la entrada B3011 (Tabla 2 de la presente guía), se debe clasificar en la entrada Y48 o A3210, según corresponda y requerirá Autorización de importación o exportación y Registro de Verificación previo al movimiento transfronterizo del residuo.
6. Es responsabilidad del exportador dar cumplimiento a los requisitos, restricciones o prohibiciones que se encuentren contenidas en las disposiciones legales que en la materia establezcan en el país destino y/o de tránsito. Para consultar información sobre los controles para movimientos transfronterizos de residuos para países OCDE y Basilea puede consultar los siguientes enlaces:

<https://www.oecd.org/env/waste/theoecdcontrolsystemforwasterecovery.htm>

http://ers.basel.int/BC_ControlSystem/BC-ControlTool.htm
7. Se hace de conocimiento a los importadores y exportadores que en la quinta sesión de la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEA), en marzo de 2022, se adoptó la decisión de formular un **instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos**, que refleje diversas alternativas para abordar el ciclo de vida completo de los plásticos, el diseño de productos y materiales reutilizables y reciclables, y la necesidad de mejorar la colaboración internacional para facilitar el acceso a la tecnología, la creación de capacidades y la cooperación científica y técnica; por lo que se les apercibe, que en caso de que se cree, modifique o actualice la regulación nacional aplicable a los residuos plásticos (LGPGIR, su Reglamento, la normatividad, el Acuerdo SEMARNAT-ECONOMIA, etc.) o internacional como los Convenios en la materia (Convenio de Basilea y sus Anexos, la Decisión de la OCDE C(2001)107/FINAL, el Anexo III del Convenio de la





Paz entre México y EUA, etc.) deberá proceder en consecuencia.

8. Las autorizaciones de importación y exportación se otorgan hasta por un año y por una cantidad total anual, por lo que una vez obtenida la autorización se podrá movilizar el residuo en varios embarques durante la vigencia de la autorización o hasta agotar la cantidad total autorizada.
9. En los casos en que la PROFEPA detecte cargamentos con plásticos de las entradas A3210 o Y48, en los puntos de entrada y salida del país, sin la autorización por parte de la DGGIMAR se iniciará procedimiento administrativo contra quien resulte responsable y, en su caso, se impondrán las medidas técnicas correctivas y las sanciones que conforme a derecho proceden.
10. A la fecha de emisión de la presente guía, los movimientos de residuos plásticos no peligrosos clasificados en la entrada B3011 del Convenio de Basilea, no están sujetos a inspección obligatoria por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en los puntos de entrada y salida del territorio nacional; sin embargo, podrían ser sujetos de revisión derivado de los actos de inspección y vigilancia que realiza dicha Autoridad en el ámbito de su competencia, por lo que en caso de que la PROFEPA detecte cargamentos con plásticos de dicha entrada que no cumplen con los criterios de la Tabla 2 de la presente guía, se iniciará procedimiento administrativo contra quien resulte responsable, por haber declarado con falsedad la clasificación del residuo y se impondrán las medidas técnicas correctivas y las sanciones que conforme a derecho proceden. Por esta razón, se recomienda que durante el movimiento de los residuos cuente con el acuse de recepción del Aviso de clasificación para evidenciar el cumplimiento de los criterios de la entrada B3011, así como copia de la documentación ingresada.
11. Se entenderá como un trámite subsecuente, cuando las solicitudes ingresadas para importar o exportar residuos peligrosos, se presenten en los mismos términos en los que fueron expedidas las autorizaciones sin vigencia o las aún vigentes, es decir, exista coincidencia con la(s) autorización(es) que le(s) antecede(n) en rubros como: el tipo de residuo peligroso que se pretende movilizar, que vaya a las mismas instalaciones de destino (en términos de los

últimos párrafo de los artículos 115 y 119 del Reglamento de la LGPGIR), se trate del mismo generador, exportador o importador y la misma composición química del residuo.

Si de la revisión de los expedientes que obran en la DGGIMAR, se identifica que la solicitud ingresada como de primera vez corresponde a un trámite subsecuente, será evaluada como tal, y por tanto estará sujeta a lo que corresponda con respecto a los reportes de uso. Por lo anterior, se insta a que se considere lo antes expuesto, previo a presentar su solicitud y la ingrese según corresponda; atendiendo los requisitos aplicables.

12. Los importadores y exportadores deberán considerar la cantidad real de residuos peligrosos que han movilizado en años previos y que las solicitudes subsecuentes se requieran por una cantidad estimada más cercana a la real movilizada, a fin de cumplir con la responsabilidad que tiene el Estado Mexicano de reportar ante las instancias nacionales e internacionales, las toneladas autorizadas de los movimientos transfronterizos de los residuos.
13. El reporte de uso permite conocer la cantidad exacta de residuos que entraron o salieron del país, con la finalidad de corroborar que no se rebasen las cantidades autorizadas, ya que aun cuando las autorizaciones de importación y exportación de residuos indican las toneladas específicas que se pueden movilizar, frecuentemente los montos reales son distintos.

Por otro lado, la resolución de las solicitudes subsecuentes del trámite SEMARNAT-07-029 *Autorización para Movimiento Transfronterizo de Residuos Peligrosos y Otros Residuos Previstos en Tratados Internacionales*, están sujetas, entre otros, a la presentación y revisión de todos los movimientos de uso realizados relacionados a la autorización que le anteceda, en apego a lo establecido en las condicionantes de las autorizaciones con respecto al reporte de uso, con fundamento en los artículos 114, 115 y 119 del Reglamento de la LGPGIR.

Con la finalidad de agilizar la revisión de los reportes de uso, y en aras de atender con celeridad las solicitudes, así como con miras de beneficiar la pronta gestión de éstas, se exhorta a que, de manera opcional, cada vez que se ingrese el





trámite SEMARNAT-07-030-B *Reporte de uso de las autorizaciones de importación y exportación*, se remita a esta SEMARNAT, preferentemente al día siguiente, la información de los movimientos que incorporó en su reporte, mediante un archivo en formato .xls, que contenga los campos indicados en la **Tabla Reporte de Uso Oficial (ANEXO IV)**, al correo reportedeuso@semarnat.gob.mx, nombrando el documento con el número de bitácora asignado en el Espacio de Contacto Ciudadano.

A fin de que esta obligación no represente una dilación en la evaluación de las solicitudes subsecuentes, se **insta** a que tenga en consideración lo siguiente:

- Emisión de autorización subsecuente:
 - Ingresar el trámite SEMARNAT-07-029, una vez **culminada la vigencia** de la autorización que antecede. Para el ingreso de los reportes de uso, podrá remitirlos periódicamente o hasta concluir su vigencia mediante el trámite SEMARNAT-07-030-B, sin esperar necesariamente a que transcurran los 30 días señalados por la normatividad vigente para reportar el uso de su autorización y considerando el exhorto del tercer párrafo del numeral 11 del presente apartado.
 - Podrá ingresar **con antelación** el trámite SEMARNAT-07-029, adjuntando, entre otros requisitos, el formato **aplicable de bajo protesta de decir verdad (ANEXO V), la autorización original que aún se encuentre vigente y la(s) constancia(s) de recepción del reporte de uso**, de acuerdo con los siguientes supuestos:
 - **Caso A.** Cuando no ha realizado movimientos desde la expedición de la autorización que antecede su solicitud subsecuente y no tiene programado llevar a cabo movimientos hasta el final de su vigencia, lo cual debe estar reflejado en su reporte de uso²⁴.
 - **Caso B.** Cuando ya ha realizado movimientos (previamente reportados mediante el trámite SEMARNAT-07-030-B) y ya no efectuará más hasta la fecha de término de la vigencia de la autorización que se reporta, lo cual se debe reflejar en su último reporte de uso²⁵.
 - Emisión de autorización subsecuente de forma continua:
 - Ingresar el trámite SEMARNAT-07-029 con un máximo de **90 días** naturales previos al vencimiento de la vigencia de la autorización que antecede, adjuntando, entre otros requisitos aplicables, lo que a continuación se lista:
 - El formato **bajo protesta de decir verdad (ANEXO V)**.
 - La Tabla **“Reporte de Uso Preliminar” (ANEXO IV)**, donde se incorpore la información de los movimientos realizados y los programados, hasta el último cargamento previsto al amparo de la autorización que le antecede; lo anterior a fin de atender su solicitud subsecuente bajo los principios de celeridad, eficacia y buena fe previstos en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como para dar cumplimiento a lo referido en los artículos 114, 115 y 119 del Reglamento de la LGPGIR y las condicionantes de su autorización. En el entendido, de que ha reportado periódicamente los movimientos realizados, previo al ingreso de su solicitud, mediante el trámite SEMARNAT-07-030-B, considerando el exhorto del tercer párrafo del numeral 9 del presente comunicado. Que los reportes de los movimientos que quedaron pendientes de realizar se pueden remitir periódicamente o hasta concluir la vigencia de la autorización mediante el trámite SEMARNAT-07-030-B en cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la LGPGIR y en las condicionantes de la autorización que antecede su solicitud.
- Se aclara que la DGGIMAR, revisará que la información de los cargamentos señalados en la Tabla “Reporte de Uso Preliminar” coincidan o tengan variaciones mínimas con la documentada en los reportes de uso oficiales, en caso de que las cantidades movilizadas sean diferentes, se recomienda presentar una justificación.
- Con el objetivo de contar con la totalidad de la información de los movimientos

24. Se sugiere llenar el formato FF-SEMARNAT-037 de su reporte, señalando “cero” en el cuadro 20 y “Sin uso” en el cuadro 21

25. Se sugiere que, en su último reporte, señale “cero” en el cuadro 20 y “último movimiento” o “último mov.” en el cuadro 21 del formato FF-SEMARNAT-037





transfronterizos efectuados al amparo de la autorización que antecede a su solicitud, y con ello verificar que los movimientos realizados no exceden la cantidad autorizada; remitir a esta SEMARNAT, el último día de la vigencia de dicha autorización, la Tabla “Reporte de Uso Ejecutados” (ANEXO IV), que consiste en una relación actualizada y completa de todos los movimientos efectivos ejecutados al amparo de la misma, en un archivo .xls, asignándole por nombre el número de la autorización que se reporta, al correo reportedeuso@semarnat.gob.mx.

De lo anterior, se prevé que la DGGIMAR tenga elementos que permitan el cumplimiento de los requisitos legales previstos en la legislación vigente para emitir una solicitud subsecuente; por lo que se apercibe que, en caso de no remitir la Tabla “Reporte de Uso Ejecutados” en el tiempo establecido, estará sujeta a las sanciones que PROFEPA conforme a derecho determine, toda vez que habrá transgredido el principio de buena fe, bajo el cual se habrá emitido la autorización subsecuente y la siguiente solicitud que se presente en los mismos términos se evaluará aplicando de forma rigurosa lo establecido en el artículo 115 del Reglamento de la LGPGIR, conforme aplique para la emisión de una autorización subsecuente del numeral 11 del presente apartado.

- Una vez concluida la vigencia de la autorización que antecede a su solicitud subsecuente, deberá dar aviso a la SEMARNAT de aquellos movimientos realizados y manifestados en la Tabla “Reporte de Uso Ejecutados” que no hayan sido reportados mediante el trámite SEMARNAT-07-030-B, dentro de los treinta

días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere realizado, de conformidad con el artículo 114 del Reglamento de la LGPGIR, por medio del formato de reporte de uso de autorización FF-SEMARNAT-037, acompañado de copia simple de los pedimentos y registros de verificación correspondientes, con la finalidad de agilizar la revisión de los reportes de uso considerar el exhorto del tercer párrafo del numeral 11 del presente apartado.

Derivado de lo anterior, el envío electrónico de la Tabla “Reporte de Uso Ejecutados” no exime la obligación de presentar los reportes de uso en físico mediante el trámite y tiempos anteriormente citados, de no presentarlos en tiempo y forma o en caso de hacer un sobre uso de la cantidad autorizada, deberá sujetarse a las sanciones que PROFEPA conforme a derecho determine. De ser el caso, la autorización que se haya emitido quedará sin efectos como resultado de un procedimiento de verificación administrativa y de la resolución que para tal efecto se emita.

Se dejan a salvo sus derechos para que solicite nuevamente a la DGGIMAR la autorización de importación o exportación subsecuente, en el entendido que estará sujeta a la presentación y revisión de todos los movimientos del uso de la autorización que le anteceda.

14. El contenido del presente documento y sus anexos no le exime del cumplimiento de las disposiciones que corresponde aplicar a esta u otra autoridad, en el ámbito de su competencia
15. Los términos: corriente, entrada y categoría se usan de forma indistinta.



8. BIBLIOGRAFÍA

Control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos, disponible en (<https://www.basel.int/Portals/4/Basel%20Convention/docs/pub/leaflets/leaflet-control-procedures-sp.pdf>). Consultado en junio de 2023

Declaración Mundial de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza—UICN—, Congreso Mundial de Derecho Ambiental de la UICN, reunido en la Ciudad de Río de Janeiro en abril de 2016. Disponible en (https://www.iucncongress2020.org/sites/www.iucncongress2020.org/files/sessions/uploads/spanish_declaracion_mundial_de_la_uicn_acerca_del_estado_de_derecho_en_materia_ambiental_final.pdf). Consultado en septiembre de 2023.

DGFDUA/SEMARNAT(2023)Inventario Nacional de Fuentes de Contaminación Plástica, disponible en: (https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/publicaciones/2023/NFCP_2023.pdf). Consultado en septiembre 2023.

DOF, (Última reforma 2023) Ley General para la Gestión Integral de Residuos.

Enmiendas de los anexos II, VIII y IX del Convenio de Basilea, disponible en: (<http://www.basel.int/Implementation/Plasticwaste/Decisions/tabid/6069/Default.aspx>). Consultado en septiembre de 2023.

Fundación Heinrich Böll y Break Free From Plastic (2020). Atlas del plástico. Fundación Heinrich-Böll. Disponible en: (https://mx.boell.org/sites/default/files/2021-04/WEB_Atlas_plasticos_Mexico_04.pdf). Consultado en junio de 2023

INECC, (2020). Panorama General de las Tecnologías de Reciclaje de Plásticos en México y en el Mundo SEMARNAT/INECC.

Preparando el terreno - desechos plásticos, disponible en: https://unccelearn.org/pluginfile.php/821422/mod_resource/content/3/2023_basel_convention_learningJournal_Intro_v01%28es%29_v02.pdf. Consultado en agosto de 2023.

OECD (2022), Full summary of the amendments to the OECD Council Decision, disponible en: (https://www.oecd.org/environment/waste/Full_summary_of_the_amendments_to_the_OECD_Council_Decision.pdf). Consultado en agosto de 2023

SEMARNAT/INECC(2020), Panorama General de las Tecnologías de Reciclaje de Plásticos en México y en el Mundo, disponible en: (https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/608513/89_2020_Documento_Plastico.pdf). Consultado en septiembre de 2023.

Sysfix. (2011). El plástico: Historia del plástico, sus tipos y su moldeo. Disponible en: (<http://www.sysfix.es/el-plastico-su-historia-sus-tipos-y-su-moldeo/>) Consultado en junio de 2023.

UNEP/CHW.16/6/Add.3: Directrices técnicas sobre la eliminación ambientalmente racional de los desechos plásticos (2023), Disponible en: <https://www.basel.int/TheConvention/ConferenceoftheParties/Meetings/COP16/tabid/9311/Default.aspx>. Consultado en septiembre 2023

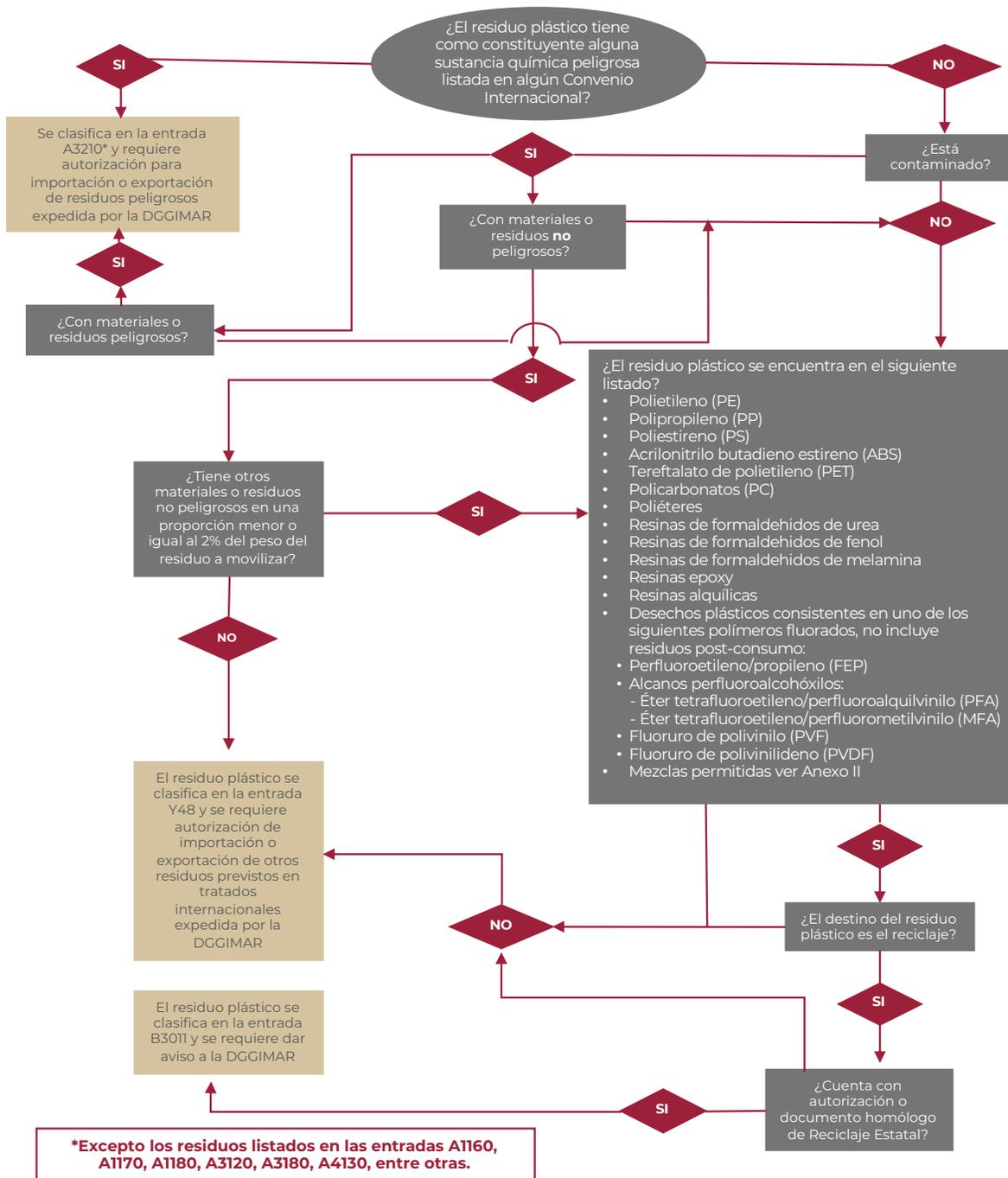
Wiesinger, H., Wang, Z., Helweg, S., (2021). Deep dive into plastic monomers, additives, and processing aids. Environ. Sci. Technol. 2021, 55, 13, 9339–9351.



9. ANEXOS

ANEXO I

Como apoyo se proporciona el siguiente esquema para la clasificación del residuo plástico conforme al Convenio de Basilea, las mezclas permitidas están en el Anexo II:





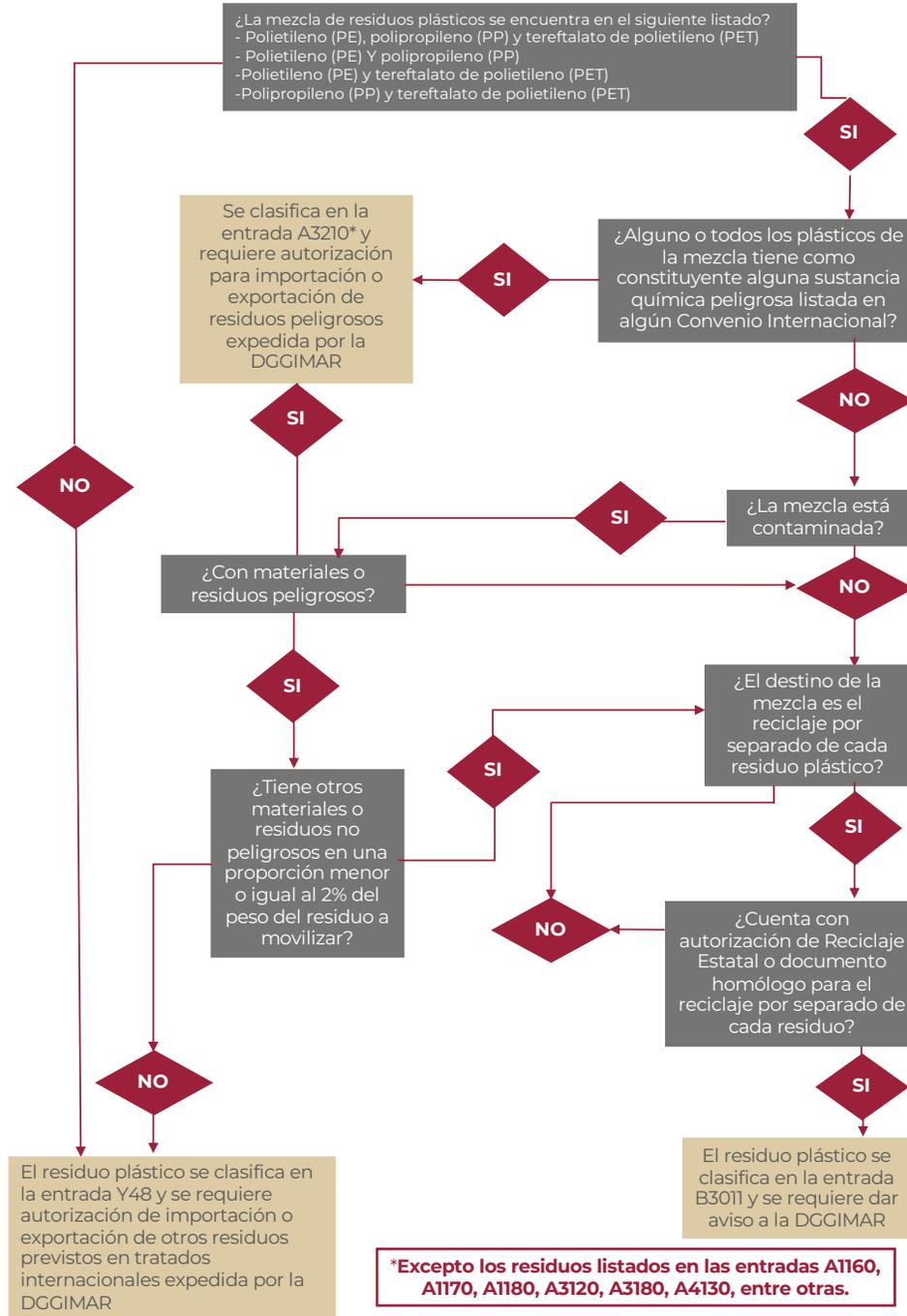
Notas:

1. Si se trata de cualquier polímero fluorado postconsumo debe clasificarse en la entrada Y48 siempre que no sea peligroso.
2. Contaminado con materiales o residuos no peligrosos, se refiere a que contenga, este sucio o mezclado con materiales no peligrosos, como residuos de alimentos en envases de plástico, que el residuo plástico tenga pintura base agua, alguna sustancia líquida no peligrosa, tierra o suciedad, etc. u otros residuos no peligrosos, como papel, madera o metales, etc., así como cualquier otro residuo plástico, con excepción de las mezclas permitidas del Anexo II.
3. Se debe considerar un umbral para la frase original de la Enmienda "Apenas contaminado", del 2% o menos de otros materiales extraños u otros residuos no peligrosos.
4. Reciclaje, se refiere a la transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos; es decir, que se adopten todas las medidas posibles para garantizar que los residuos se manejen de manera que queden protegidos el medio ambiente y la salud humana contra los efectos nocivos que pueden derivarse de tales desechos, la manera de garantizar que se cumpla lo anterior, es que las empresas importadoras cuenten con oficio de Autorización de Reciclaje de Residuos de Manejo Especial o su documento homólogo emitido por la Autoridad Ambiental Estatal correspondiente.
5. Cabe señalar que determinadas sustancias químicas peligrosas como plastificantes, estabilizantes, colorantes y retardantes de llama, entre otros, suelen formar parte de los plásticos. La presencia de determinadas sustancias en los residuos plásticos, con énfasis en las listadas en Convenios Internacionales de los que México es signatario, como los retardantes de llama bromados que son contaminantes orgánicos persistentes o el plomo o el cadmio en el PVC u otros plásticos, puede dar lugar a que los residuos plásticos en cuestión se clasifiquen como residuos peligrosos y queden cubiertos por la entrada A3210, por lo anterior, es muy importante que se conozca y especifique la composición precisa del residuo que se pretende movilizar.



ANEXO II

Como apoyo se proporciona el siguiente esquema para la clasificación de las mezclas de residuos plásticos permitidas conforme al Convenio de Basilea:





Notas:

1. Si se trata de cualquier polímero fluorado post consumo debe clasificarse en la entrada Y48 siempre que no sea peligroso.

2. Contaminado con materiales o residuos no peligrosos, se refiere a que contenga, este sucio o mezclado con materiales no peligrosos, como residuos de alimentos en envases de plástico, que el residuo plástico tenga pintura base agua, alguna sustancia líquida no peligrosa, tierra o suciedad, etc. u otros residuos no peligrosos, como papel, madera o metales, etc., así como cualquier otro residuo plástico, con excepción de las mezclas permitidas del Anexo II.

3. Se debe considerar un umbral para la frase original de la Enmienda "Apenas contaminado", del 2% o menos de otros materiales extraños u otros residuos no peligrosos.

4. Reciclaje, se refiere a la transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos; es decir, que se adopten todas las medidas posibles para garantizar que los residuos se manejen de manera que queden protegidos el medio ambiente y la salud humana contra los efectos nocivos que pueden derivarse de tales desechos, es responsabilidad del exportador dar cumplimiento a los requisitos, restricciones o prohibiciones que se encuentren contenidas en las disposiciones legales que en la materia establezcan en el país destino.

5. Cabe señalar que determinadas sustancias químicas peligrosas como plastificantes, estabilizantes, colorantes y retardantes de llama,

entre otros, suelen formar parte de los plásticos. La presencia de determinadas sustancias en los residuos plásticos, con énfasis en las listadas en Convenios Internacionales de los que México es signatario, como los retardantes de llama bromados que son contaminantes orgánicos persistentes o el plomo o el cadmio en el PVC u otros plásticos, puede dar lugar a que los residuos plásticos en cuestión se clasifiquen como residuos peligrosos y queden cubiertos por la entrada A3210, por lo anterior, es muy importante que se conozca y especifique la composición precisa del residuo que se pretende movilizar.

Es importante considerar que hay envases de PVC transparentes, cuya apariencia visual es muy similar al PET, que las etiquetas de los envases pueden ser de papel, PVC u otro material distinto del polietileno; es decir, que si los residuos que pretende importar contienen otros materiales o sustancias como residuos de comida, sin limitarse a los señalados, en una cantidad mayor al 2% del peso a movilizar deberá clasificar al residuo en la entrada Y48 aunque su destino sea el reciclaje por separado de cada uno de los materiales; o bien, si los residuos están contaminados o contienen otros residuos no peligrosos en una cantidad menor o igual al 2% del peso a movilizar pero su destino es el reciclaje mezclado de los materiales u otro tratamiento se deben clasificar en la entrada Y48 y en ambos casos, previo al movimiento transfronterizo deberá solicitar autorización de importación de otros residuos previstos en tratados internacionales





ANEXO III

AVISO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO PLÁSTICO EN LA ENTRADA B301I

	<table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"> <tr> <td style="width: 12.5%;"></td><td style="width: 12.5%;"></td> </tr> </table>																			
¹ LUGAR Y FECHA DE LA SOLICITUD	² N.R.A. NUMERO DE REGISTRO AMBIENTAL (OPCIONAL)																			

(MARCAR CON UNA X) IMPORTACIÓN TEMPORAL EXPORTACIÓN

IMPORTACIÓN DEFINITIVA RETORNO

POR CAMBIO DE RÉGIMEN:
SI NO

I. DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

³ NOMBRE (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE [S]), DENOMINACION O RAZON SOCIAL																						
⁴ NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (DE SER EL CASO) _____ _____		<table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"> <tr> <td style="width: 12.5%;"></td><td style="width: 12.5%;"></td> </tr> </table>																				
⁵ NOMBRE DE LA(S) PERSONA(S) AUTORIZADA(S) PARA OIR O RECIBIR NOTIFICACIONES _____ _____		<table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"> <tr> <td style="width: 12.5%;"></td><td style="width: 12.5%;"></td> </tr> </table>																				
⁶ CURP (PERSONA FISICA)																						
⁷ RFC																						
⁸ DOMICILIO Y MEDIOS DE CONTACTO CALLE/CARRETERA O PARAJE																						
NUM. EXT.	NUM. INT.	COLONIA/PREDIO	C.P.																			
CIUDAD O POBLACION		DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO																			
TELEFONO (CON LADA)	FAX (CON LADA)	CORREO ELECTRONICO																				
⁹ DOMICILIO DE LAS INTSLACIONES DE RECICLAJE PARA EL CASO DE IMPORTACIÓN O DONDE SE UBICAN LOS RESIDUOS PARA EXPORTACIÓN O RETORNO CALLE/CARRETERA O PARAJE																						





NUM. EXT.	NUM. INT.	COLONIA/PREDIO	C.P.
CIUDAD O POBLACION		DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO
TELEFONO (CON LADA)	FAX (CON LADA)	CORREO ELECTRONICO	
¹⁰ GIRO INDUSTRIAL DEL SOLICITANTE		¹¹ NUMERO DE AUTORIZACION IMMEX	

II. DATOS DEL RESIDUO

¹² NOMBRE DEL RESIDUO		¹³ POS INDUSTRIAL <input type="radio"/>	
		¹⁴ POS CONSUMO <input type="radio"/>	
¹⁵ RESIDUO PLÁSTICO (SELECCIONA CON UNA X) Y PORCENTAJE EN PESO DEL 98 AL 100%		¹⁶ CLAVE DEL CONVENIO DE BASILEA: B3011	
		¹⁷ FRACCIÓN ARANCELARIA:	
POLIETILENO (PE) <input type="radio"/>	RESINAS DE FORMALDEHIDOS DE UREA <input type="radio"/>	PERFLUOROETILENO/PROPILENO (FEP) <input type="radio"/>	
POLIPROPILENO (PP) <input type="radio"/>	RESINAS DE FORMALDEHIDOS DE FENOL <input type="radio"/>	ALCANOS PERFLUOROALCOHÓXIDOS:	
POLIESTIRENO (PS) <input type="radio"/>	RESINAS DE FORMALDEHIDOS DE MELAMINA <input type="radio"/>	ÉTER TETRAFLUROETILENO/PERFLUROALQUILVINILO (PFA) <input type="radio"/>	
ACRILONITRILLO BUTADIENO ESTIRENO (ABS) <input type="radio"/>	RESINAS EPOXY <input type="radio"/>	ÉTER TETRAFLUROETILENO/PERFLUROMETILVINILO (MFA) <input type="radio"/>	
TEREFTALATO DE POLIETILENO (PET) <input type="radio"/>	RESINAS ALQUÍLICAS <input type="radio"/>	FLUORURO DE POLIVINILO (PVF) <input type="radio"/>	
POLICARBONATOS (PC) <input type="radio"/>		FLUORURO DE POLIVINILIDENO (PVDF) <input type="radio"/>	
POLIÉTERES (POLIMERO DE UN ÉTER) <input type="radio"/>	¹⁸ INDICA EL PORCENTAJE DEL PLÁSTICO EN PESO <input type="text"/> %		
¹⁹ ¿EL RESIDUO ESTÁ CONTAMINADO CON OTROS RESIDUOS NO PELIGROSOS Y/O CONTIENE OTROS RESIDUOS NO PELIGROSOS?			
i. NO ESTA CONTAMINADO NI CONTIENE OTROS RESIDUOS NO PELIGROSOS		<input type="radio"/>	
ii. SÍ, ESTÁ CONTAMINADO Y/O CONTIENE OTROS RESIDUOS NO PELIGROSOS EN UNA CANTIDAD TOTAL MENOR O IGUAL AL 2%		<input type="radio"/>	
²⁰ SI SU RESPUESTA A LA PREGUNTA DEL PUNTO 19 FUE EL INCISO ii., INDICAR EL NOMBRE QUÍMICO Y COMERCIAL DEL O LOS CONTAMINANTES U OTROS RESIDUOS NO PELIGROSOS Y SU PORCENTAJE (SUMA TOTAL HASTA EL 2%)			
-			%
-			%
-			%
-			%
²¹ MEZCLA: SELECCIONA CON UNA X E INDICA EL PORCENTAJE EN PESO DEL 98 AL 100% DE CADA RESIDUO PLÁSTICO			
<input type="radio"/> POLIETILENO (PE) _____% , POLIPROPILENO (PP) _____% Y TEREFTALATO DE POLIETILENO (PET) _____%			
<input type="radio"/> POLIETILENO (PE) _____% Y POLIPROPILENO (PP) _____%			
<input type="radio"/> POLIETILENO (PE) _____% Y TEREFTALATO DE POLIETILENO (PET) _____%			
<input type="radio"/> POLIPROPILENO (PP) _____% Y TEREFTALATO DE POLIETILENO (PET) _____%			
²² ¿LA MEZCLA ESTÁ CONTAMINADO Y/O CONTIENE OTROS RESIDUOS NO PELIGROSOS?			
i. NO ESTA CONTAMINADO NI CONTIENE OTROS RESIDUOS NO PELIGROSOS		<input type="radio"/>	
ii. ESTÁ CONTAMINADO Y/O CONTIENE OTROS RESIDUOS NO PELIGROSOS EN UNA CANTIDAD TOTAL MENOR O IGUAL AL 2%		<input type="radio"/>	



²³ CONTAMINANTES U OTROS RESIDUOS NO PELIGROSOS (SUMA TOTAL HASTA EL 2%)	
-	%
-	%
-	%
-	%
²⁴ COMPOSICIÓN QUÍMICA (SUMA TOTAL HASTA 100%), CUANDO ES UNA MEZCLA DEL PUNTO 21 LA SIGUIENTE INFORMACIÓN ES PARA CADA POLÍMERO	
POLÍMERO BASE (NOMBRE QUÍMICO Y NOMBRE(S) COMERCIAL(ES)):	%
ESTABILIZANTE (NOMBRE QUÍMICO Y/O NOMBRE(S) COMERCIAL(ES)):	%
PLASTIFICANTE (NOMBRE QUÍMICO Y/O NOMBRE(S) COMERCIAL(ES)):	%
PIGMENTO (NOMBRE QUÍMICO Y/O NOMBRE(S) COMERCIAL(ES)):	%
SOLVENTE (NOMBRE QUÍMICO Y/O NOMBRE(S) COMERCIAL(ES)):	%
RETARDANTE DE FLAMA (NOMBRE QUÍMICO Y/O NOMBRE(S) COMERCIAL(ES)):	%
METAL (NOMBRE QUÍMICO):	%
OTROS (NOMBRE QUÍMICO Y/O NOMBRE(S) COMERCIAL(ES)):	%
TOTAL	100%

III. DATOS DE INFORMACION PARA LA IMPORTACIÓN

²⁵ NOMBRE DE LA EMPRESA RECICLADORA	²⁶ NO. AUTORIZACIÓN DE RECICLAJE	²⁷ PRODUCTO OBTENIDO DEL RECICLAJE
²⁸ TIPO DE RECICLAJE: MECÁNICO <input type="radio"/> QUÍMICO <input type="radio"/>		
²⁹ CAPACIDAD INSTALADA DE RECICLAJE (TON/AÑO)		³⁰ CAPACIDAD DE OPERACIÓN DE RECICLAJE (TON/AÑO)
³¹ PORCENTAJE DE APROVECHAMIENTO	³² PORCENTAJE DE RECHAZO O MERMA Y/O FUERA DE ESPECIFICACIÓN	
³³ GENERADOR(ES) DEL RESIDUO	³⁴ PROCESO EN EL QUE SE GENERÓ EL RESIDUO	
³⁵ DOMICILIO DEL GENERADOR(ES)		
³⁶ ADUANA DE ENTRADA	³⁷ PAÍS DE PROCEDENCIA	³⁸ PAIS(ES) DE TRANSITO

IV. DATOS DE INFORMACION PARA LA EXPORTACIÓN O RETORNO

³⁹ GENERADOR(ES) DEL RESIDUO	⁴⁰ PROCESO EN EL QUE SE GENERÓ EL RESIDUO
⁴¹ DOMICILIO DEL GENERADOR(ES) (CUANDO ES DIFERENTE DEL SOLICITANTE)	
⁴² PAIS DE DESTINO	⁴³ PAIS(ES) DE TRANSITO
⁴⁴ NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL DESTINATARIO	
⁴⁵ DOMICILIO DEL DESTINATARIO	





⁴⁶ TIPO DE RECICLAJE: MECÁNICO <input type="radio"/> QUÍMICO <input type="radio"/>	
⁴⁷ PRODUCTO OBTENIDO DEL RECICLAJE	⁴⁸ ADUANA DE SALIDA

<small>⁴⁹ Declaro bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, que toda información aquí contenida es fidedigna y que puede ser verificada por la SEMARNAT, la que en caso de omisión o falsedad, podrá ejercitar las acciones correspondientes.</small> <input type="checkbox"/> Acepto	
<hr/> ⁵⁰ NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL	FECHA <hr/> ⁵¹ FIRMA DE QUIEN RECIBE Y SELLO DE ACUSE DE RECIBO

Instructivo para el llenado

A. Esta solicitud deberá ser llenada a máquina o letra de molde, clara y legible, utilizando tinta negra. Cuando se cometa un error en el llenado, se deberá elaborar uno nuevo.

B. Esta solicitud deberá presentarse en original y copia para "acuse de recibo".

C. Marcar con una X el tipo de movimiento transfronterizo que pretende realizar. En caso de importaciones definitivas, además se deberá marcar SI cuando se trate de un cambio de régimen por tratarse de residuos generados a partir de insumos importados bajo régimen temporal que no serán retornados, de lo contrario marcar NO.

Nota: En caso de que el campo de llenado sea insuficiente, generar un anexo donde se incluya la información requerida.

I. Datos generales del solicitante

1. Escribir el lugar, municipio, ciudad o localidad y la fecha utilizando números arábigos, por ejemplo: CDMX, 17 de junio del 2023.
2. NRA: Número de Registro Ambiental para personas físicas o morales, en caso de haber realizado algún trámite ante la SEMARNAT.
3. Escribir el nombre completo del solicitante en caso de ser persona física, empezando por el nombre (s), primer apellido y segundo apellido. En caso de que se trate de una empresa o asociación, favor de anotar la denominación o razón social de la misma.
4. Escribir el nombre completo del representante legal empezando por el nombre (s), primer apellido y segundo apellido, en caso de contar con alguno.
5. Escribir el nombre de la (s) persona (s) autorizada (s) para oír y recibir notificaciones, en caso de contar con alguna(s).
6. Para el caso de personas físicas, anote la Clave Única de Registro de Población (CURP) del solicitante.
7. Escribir el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del solicitante.
8. Anote el domicilio y medios de contacto para recibir notificaciones, número telefónico incluyendo la clave lada, el número de fax incluyendo la clave lada y dirección de correo electrónico.



9. Para el caso de importación anotar la ubicación de las instalaciones de reciclaje; para el caso de exportación o retorno, indicar el domicilio donde se encuentran ubicados los residuos.

Datos del residuo.

10. Indicar el giro industrial del solicitante.

11. Escribir el número de autorización otorgado por la Secretaría de Economía como industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (IMMEX). De no contar con dicho programa, indicar NA.

12. Indicar el nombre del residuo.

13. Marcar con una X si el residuo es post industrial.

14. Marcar con una X si el residuo es post consumo.

15. Seleccionar con una X el residuo que pretende movilizar.

16. Si el residuo se clasifica con una clave distinta a la B3011, revisar si le corresponde presentar el trámite SEMARNAT-07-029.

17. Indicar la fracción arancelaria del residuo señalada en el Anexo I del Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la SEMARNAT, publicado en el DOF el 06 de diciembre de 2022.

18. Indicar el porcentaje del residuo plástico en peso que se pretende movilizar anualmente, que debe variar entre el 98 y el 100%, en caso de ser menor al 98% quiere decir que contiene más del 2% de otros componentes y por lo tanto, deberá abstenerse de presentar el presente aviso, el trámite aplicable es el SEMARNAT-07-029.

19. Marcar con una X la respuesta a la pregunta, si su respuesta no está prevista en el formulario quiere decir que el porcentaje de otros residuos no peligrosos rebasa el 2%, en cuyo caso, debe presentar el trámite SEMARNAT-07-029.

20. Indicar el nombre químico y comercial del o los contaminantes u otros residuos no peligrosos y su porcentaje, de haber seleccionado la opción ii., en respuesta a la pregunta del punto 19.

21. Si el residuo que pretende movilizar es una de las mezclas permitidas, seleccione con una X la mezcla correspondiente, indicando el porcentaje de cada residuo plástico en peso que se pretende movilizar anualmente, cuya sumatoria debe variar entre el 98 y el 100%, en caso de ser menor al 98% quiere decir que contiene más del 2% de otros componentes y por lo tanto, deberá abstenerse de presentar el presente aviso, el trámite aplicable es el SEMARNAT-07-029.

22. Marcar con una X la respuesta a la pregunta, si su respuesta no está prevista en el formulario quiere decir que el porcentaje de otros residuos no peligrosos rebasa el 2%, en cuyo caso, debe presentar el trámite SEMARNAT-07-029.

23. Indicar el nombre químico y comercial del o los contaminantes u otros residuos no peligrosos y su porcentaje, de haber seleccionado la opción ii., en respuesta a la pregunta del punto 19.

24. Escribir en cada uno de los renglones la fórmula química, el nombre comercial y el porcentaje (suma al 100%) de cada uno de los componentes de que conste el residuo, las sustancias listadas son una sugerencia, indicar NA cuando no aplique e incluir un anexo si el espacio es insuficiente y desea agregar sustancias no consideradas. Estos datos deben



corresponder exactamente al análisis físico y químico realizado por la empresa generadora o la del destino al residuo.

II. Datos de información para la importación

25. Indicar el nombre de la empresa recicladora.
26. Indicar el número de autorización de reciclaje o documento homólogo, emitido por la Autoridad Ambiental Estatal correspondiente.
27. Describir el producto obtenido del reciclaje. Por ejemplo, pellets de PET, bolsas, zapatos, etc.
28. Indicar con una X el tipo de reciclaje.
29. Indicar la capacidad máxima de producción al año en toneladas.
30. Indicar la capacidad de operación al año en toneladas; es decir, la capacidad de producción real, debe ser igual o menor a la capacidad instalada.
31. Deberá indicar el porcentaje de aprovechamiento del residuo plástico en el proceso de reciclaje.
32. Indicar el porcentaje de plástico rechazado o merma del proceso de reciclaje; así como un estimado del porcentaje de material reciclado fuera de especificación, en caso de tener un historial.
33. Escribir el nombre o razón social del o los generadores del residuo.
34. Escribir el proceso en el que se generó el residuo, o describir brevemente cuando sea post consumo, cuando la importación sea definitiva por cambio de régimen, señalar que se generó a partir de insumos (indicar cuál(es)) importados bajo régimen temporal.
35. Escribir el domicilio del generador.
36. Indicar la aduana por la que se pretende ingresar el residuo.
37. Escribir el país de origen del residuo, es el país exportador.
38. Escribir el o los países de tránsito. Indicar NA, cuando no hay países de tránsito. Cuando el país de origen sea distinto de Estados Unidos de América o de Guatemala y no haya países de tránsito, indicar "N/A, vía marítima". Debe tener en cuenta que, aunque el transporte sea marítimo, las embarcaciones pueden hacer paradas en puertos de diferentes países, de ser así, se consideran países de tránsito y deberá listarlos.

III. Datos de información para la exportación o retorno.

39. Escribir el nombre o razón social del o los generadores del residuo.
40. Escribir el proceso en el que se generó el residuo, o describir brevemente cuando sea post consumo.
41. Escribir el domicilio del generador cuando aplique.
42. Escribir el país destino de los residuos, es decir, el país donde serán tratados.



43. Escribir el o los países de tránsito. Indicar NA, cuando no hay países de tránsito. Cuando el país de origen sea distinto de Estados Unidos de América o de Guatemala y no haya países de tránsito, indicar "N/A, vía marítima". Debe tener en cuenta que, aunque el transporte sea marítimo, las embarcaciones pueden hacer paradas en puertos de diferentes países, de ser así, se consideran países de tránsito y deberá listarlos.
44. Escribir el nombre o razón social del destinatario final de los residuos.
45. Escribir el domicilio completo del destinatario, es decir, de las instalaciones donde se efectuará el reciclaje.
46. Indicar con una X el tipo de reciclaje.
47. Escribir el producto que se obtendrá del reciclaje de los residuos.
48. Escribir la aduana de salida del residuo.
49. Seleccionar la casilla para aceptar la declaración bajo protesta de decir la verdad.
50. Escribir el nombre(s), primer apellido y segundo apellido del solicitante o representante legal, y firma una vez corroborado que la solicitud ha sido llenada correctamente.
51. Espacio exclusivo para uso de la SEMARNAT.

En caso de que cambie, modifique y/o actualice información, se deberá llenar un nuevo formato para su presentación ante la SEMARNAT a través de la DGGIMAR, acompañado de un escrito libre, señalando que la información presentada actualiza el Aviso ingresado previamente, indicando el número de registro asignado y la fecha de ingreso.





ANEXO IV

ENTREGA DIGITAL DE LA INFORMACIÓN DE LOS REPORTES DE USO.

La información digital para las diferentes alternativas previstas en el punto 13 del apartado 7. Consideraciones Generales de la presente guía, deberá remitirse en formato .xls con las siguientes columnas:

No	No. Autorización	Residuo	Pedimento	Registro de verificación	Cantidad Autorizada (t)	Cantidad movilizada (t)	Cantidad acumulada (t)	Saldo	Fecha del movimiento	Bitácora	Observaciones
1											
...											
N											

A. Instrucciones para la **Tabla Reporte de Uso Oficial**:

1. Llenar la tabla propuesta en un archivo .xls
2. Nombrar el archivo .xls con la clave de bitácora asignada en el Espacio de Contacto Ciudadano al ingresar el reporte de uso en forma física. Ejemplo: 09-HM-0001-01-23.
3. La información del archivo .xls debe contener la información de los movimientos ingresados en forma física, en caso de ingresar reportes periódicos, podrá usar el mismo archivo para ir acumulando la información, renombrando el archivo con la nueva clave asignada por la SEMARNAT.
4. Cualquier aclaración, observación o comentario podrá indicarlo en la columna de observaciones.
5. Mandar el archivo .xls al correo reportedeuso@semarnat.gob.mx, el mismo día del ingreso del reporte en el Espacio de Contacto Ciudadano de la DGGIMAR o en las oficinas de representación de la SEMARNAT o máximo al día siguiente.
6. Abstenerse de enviar el archivo .xls previo al ingreso oficial y de forma física del reporte de uso mediante el trámite SEMARNAT-07-030-B ante esta SEMARNAT, de lo contrario, se previene que dichos correos serán eliminados de forma inmediata, ya que no se podrán vincular con la bitácora que se asigne posteriormente.



B. Instrucciones para la **Tabla Reporte de Uso Preliminar**:

1. Llenar la tabla propuesta en un archivo .xls con la información de los movimientos realizados y los programados.
2. Podrá retomar el archivo .xls del último reporte de uso ingresado, ya que contendrá todos los movimientos acumulados ya efectuados y reportados, para dichas filas indicar en la columna de observaciones "**movimientos realizados**".
3. Para las filas con la información de los movimientos programados podrá indicar "pendiente" en las columnas Pedimento, Registro de Verificación y Bitácora, respectivamente y "**movimientos programados**" en la columna de Observaciones.
4. Cualquier aclaración, observación o comentario adicional también podrá indicarlo en la columna de observaciones.
5. Imprimir el archivo y adjuntarlo a su solicitud de autorización subsecuente. No se requiere que se remita vía electrónica.

C. Instrucciones para la **Tabla Reporte de Uso Ejecutados**:

1. Llenar la tabla propuesta en un archivo .xls con la información de todos los movimientos efectivos ejecutados, estando conscientes de que algunos o todos estén pendientes de reportar mediante el trámite SEMARNAT-07-030-B.
2. Nombrar el archivo .xls con el número de autorización de los movimientos que se reportan. Ejemplo: DGGIMAR-I-0001-2023.
3. De haber ingresado de forma continua el trámite SEMARNAT-07-030-B después del ingreso de su solicitud subsecuente, y sólo estén pendientes de reporte los últimos movimientos efectuados (por ejemplo los del último mes o quince días de vigencia), podrá retomar el archivo .xls del último reporte de uso ingresado, ya que contendrá todos los movimientos acumulados ya efectuados y reportados con número de bitácora y sólo deberá incluir los que falten de ingresar en forma oficial, indicando "**pendiente**" en la columna Bitácora y "**movimiento realizado sin reporte**" en Observaciones.
4. De estar pendientes de reporte todos los movimientos, podrá retomar el archivo .xls que imprimió para el punto B., ya que contendrá todos los movimientos efectuados con número de bitácora y los programados, para éstos últimos, sólo actualizará la información de las columnas Pedimento y Registro de Verificación con la información real; la columna Bitácora mantendrá la palabra "**pendiente**" y la de Observaciones tendrá la frase "**movimiento realizado sin reporte**".
5. Para aquellos movimientos a los que PROFEPA les expida un registro de verificación provisional (despacho previo), deberá indicar el número identificador de dicho documento en la columna Registro de Verificación y deberá adjuntarlos en formato .pdf., también deberá indicar en la columna de Observaciones "**pendiente de validar registro de verificación**".





6. Cualquier aclaración, observación o comentario adicional podrá indicarlo en la columna de observaciones.
7. Mandar el archivo .xls al correo reportedeuso@semarnat.gob.mx, el mismo día del ingreso del reporte en el Espacio de Contacto Ciudadano de la DGGIMAR o en las oficinas de representación de la SEMARNAT o máximo al día siguiente.
8. Para el último reporte de uso oficial podrá retomar el archivo de la tabla Reporte de Uso Ejecutados, actualizando la información donde corresponda por la información real y verificable documentalmente, de conformidad con las instrucciones del inciso A del presente anexo.

Se informa que la presentación de la información de los reportes de uso de manera electrónica no es un requisito u obligación, sino una opción/alternativa por la que pueden optar los promoventes; con la finalidad de acelerar la revisión de la misma y que no represente demora o atraso en la evaluación de esta condicionante establecida en el artículo 114 del Reglamento de la LGPGIR.



ANEXO V

CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA EL CASO "A" DEL PUNTO EMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SUBSECUENTE DEL NUMERAL 13 DEL APARTADO 7. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA PRESENTE GUÍA.

Lugar y fecha: _____

"Declaro bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, que no he realizado movimientos desde la expedición de la autorización (indicar número) emitida mediante oficio SRA-DGGIMAR.618/___ de fecha _____ y no tengo programado realizar movimientos hasta el final de su vigencia; asimismo, que toda la información presentada en mi solicitud de autorización subsecuente es fidedigna y que puede ser verificada por la SEMARNAT, la que en caso de omisión o falsedad, podrá ejercitar las acciones correspondientes"

Lo anterior, en el entendido que en caso de declarar con falsedad²⁶ podré ser acreedor de sanciones por infracciones a la legislación ambiental aplicable que la PROFEPA determine en el ámbito de su competencia, así como de las penas previstas en los artículos 420 Quáter fracción II y 421 fracción IV del Código Penal Federal.

Nombre y firma del Representante Legal

26. Tesis [A]: I.5o.P.80 P (9a.), T.C.C., Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, tomo 3, Octubre de 2011, p. 1641. Reg. digital 160854. Disponible en (<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160854>) consultada en julio de 2023.





CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA EL CASO “B” DEL PUNTO EMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SUBSECUENTE DEL NUMERAL 13 DEL APARTADO 7. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA PRESENTE GUÍA.

Lugar y fecha: _____

“Declaro bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, que no he realizado movimientos desde (indicar fecha), correspondiente a la fecha del último cargamento movilizado e indicado en el reporte de uso _____ y no tengo programado realizar más movimientos hasta el final de la vigencia de la autorización (indicar número) emitida mediante oficio SRA-DGGIMAR.618/____ de fecha _____; asimismo, que toda la información presentada en mi solicitud de autorización subsecuente es fidedigna y que puede ser verificada por la SEMARNAT, la que en caso de omisión o falsedad, podrá ejercitar las acciones correspondientes”

Lo anterior, en el entendido que en caso de declarar con falsedad²⁷ podré ser acreedor de sanciones por infracciones a la legislación ambiental aplicable que la PROFEPA determine en el ámbito de su competencia, así como de las penas previstas en los artículos 420 Quáter fracción II y 421 fracción IV del Código Penal Federal.

Nombre y firma del Representante Legal

27. Tesis [A]: I.So.P.80 P (9a.), T.C.C., Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, tomo 3, Octubre de 2011, p. 1641. Reg. digital 160854. Disponible en (<https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160854>) consultada en julio de 2023.





CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SUBSECUENTE DE FORMA CONTINUA DEL NUMERAL 13 DEL APARTADO 7. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA PRESENTE GUÍA.

Lugar y fecha: _____

"Declaro bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, que informaré a la Secretaría mediante el trámite SEMARNAT-07-030-B los movimientos programados manifestados en la tabla "Reporte de Uso Preliminar" anexa a mi solicitud de autorización subsecuente, de forma periódica y/o hasta dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de vencimiento de mi autorización (indicar número) emitida mediante oficio SRA-DGGIMAR.618/___ de fecha _____, en cumplimiento del artículo 114 del Reglamento de la LGPGIR, anexando copia simple de los pedimentos y registros de verificación correspondientes; que remitiré máximo al día siguiente de vigencia de mi autorización (indicar número) la tabla "Reporte de uso Ejecutados" con la información completa de todos los movimientos realizados, y que aquellos pendientes de reportar mediante el trámite SEMARNAT-07-030-B, los ingresaré conforme lo antes señalado; asimismo, que toda la información presentada en mi solicitud de autorización subsecuente es fidedigna y que puede ser verificada por la SEMARNAT, la que en caso de omisión o falsedad, podrá ejercitar las acciones correspondientes"

Lo anterior, en el entendido que en caso de declarar con falsedad²⁸ podré ser acreedor de sanciones por infracciones a la legislación ambiental aplicable que la PROFEPA determine en el ámbito de su competencia, así como de las penas previstas en los artículos 420 Quáter fracción II y 421 fracción IV del Código Penal Federal.

Aunado a lo anterior, me doy por enterado(a) de que esta alternativa permite la operación continua de mi representada y prevé que la DGGIMAR tenga elementos para cumplir con los requisitos legales previstos en la legislación vigente para emitir una autorización subsecuente. En caso de que no remita en el tiempo establecido la información real de todos los movimientos efectuados al amparo de la autorización DGGIMAR-I-XXX/AÑO en la tabla "Reporte de uso Ejecutados", estaré sujeto(a) a las sanciones que PROFEPA conforme a derecho determine, toda vez que habré transgredido el principio de buena fe bajo el cual se emitirá la autorización subsecuente de ser procedente y que la siguiente solicitud que presente en los mismos términos se evaluará aplicando de forma rigurosa lo establecido en el artículo 115 del Reglamento de la LGPGIR, conforme a la opción I.I del numeral 10 del apartado 7. Consideraciones Generales de la Guía para la aplicación en México de la Enmienda BC-14/12 del Convenio de Basilea sobre Movimientos Transfronterizos de Desechos y su Eliminación

Enmiendas de los anexos II, VIII y IX.

Nombre y firma del Representante Legal

28. Tesis [A]: I.So.P.80 P (9a.), T.C.C., Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, tomo 3, Octubre de 2011, p. 1641. Reg. digital 160854. Disponible en (<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160854>) consultada en julio de 2023.



GUÍA PARA LA APLICACIÓN EN MÉXICO DE LA ENMIENDA BC-14/12 DEL CONVENIO DE BASILEA SOBRE MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE DESECHOS Y SU ELIMINACIÓN, ENMIENDAS DE LOS ANEXOS II, VIII Y IX en su versión digital se terminó de editar en diciembre de 2023.

El diseño editorial se realizó por parte de la Coordinación General de Comunicación Social de la Semarnat.

El contenido es responsabilidad de los autores.

**GUÍA PARA LA APLICACIÓN
EN MÉXICO DE LA
ENMIENDA BC-14/12 DEL
CONVENIO DE BASILEA
SOBRE MOVIMIENTOS
TRANSFRONTERIZOS DE
DESECHOS Y SU
ELIMINACIÓN, ENMIENDAS
DE LOS ANEXOS II, VIII Y IX**



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES